



MINTRANSPORTE



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



NIT.899.999.055-4

Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20183050008481



02-04-2018

Medellín, 02-04-2018

Señora
ANA CECILIA GONZALEZ DE LOPEZ
Propietaria del vehículo con placas TND291
Carrera 73 No. 92 - 53
Medellín - Antioquia

Asunto: Traslado Desvinculación Administrativa del vehículo de placa TND291
Radicado No. 20173050129352 del 14 de diciembre de 2017

Cordial Saludo.

Con el fin de resolver la solicitud de desvinculación administrativa, solicitada por el doctor JHON EDISSON VASQUEZ BEDOYA, en su calidad de Representante Legal de la empresa COOMULTRANSCON, se procede a dar traslado de la misma, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 2° del artículo 42 del Decreto 174 de 2001 el cual preceptúa:

"(...) Artículo 42. Procedimiento. Para efectos de la desvinculación administrativa establecida en los artículos anteriores, se observará el siguiente procedimiento:

2. Traslado de la solicitud de desvinculación al representante legal o propietario del vehículo, según el caso, por el término de cinco (5) días para que presente por escrito sus descargos y las pruebas que pretenda hacer valer (...)"

De conformidad con la precitada norma cuenta con cinco (05) días hábiles a partir del recibo de la presente comunicación para que radique la documentación que considere pertinente.

Cordialmente,

LUIS CARLOS ZAPATA MARTÍNEZ
Director Territorial Antioquia

Proyectó: ASRM
Elaboró: ASRM
Revisó: LMDP
Fecha de elaboración: 02-04-2018
Número de radicado que responde: 20173050129352
Tipo de respuesta Total (X) Parcial ()

Avenida Esperanza (Calle 24) No. 62-49, Complejo Empresarial Gran Estación II, Costado Esfera, Bogotá Colombia.
Teléfonos: (57+1) 3240800 (57+1) 6001242
<http://www.mintransporte.gov.co> - PQRS-WEB: <http://gestiondocumental.mintransporte.gov.co/pqr/>
Atención al Ciudadano: Sede Central Lunes a Viernes de 8:30 a.m. - 4:30 p.m., línea Gratuita Nacional 018000112042 Código Postal 111321
Dirección Territorial Antioquia: Carrera 64C No. 78-580 Local 9961 - Medellín - Antioquia
Teléfono: 2600017 - Horario de Radicación: Lunes a Viernes de 8:00 a.m. - 3:00 p.m.

RTE/ MINISTERIO DE TRANSPORTE

TERRITORIAL ANTIOQUIA CHOCÓ

CARRERA 64C No. 78-580, LOCAL 9961, OF. 250 NORTE, TEL. 2600017

TERMINAL DE TRANSPORTE NORTE

MEDELLÍN, ANTIOQUIA

SEÑORA:

ANA CECILIA GONZALEZ DE LOPEZ

CARRERA 73 # 92-53.

MEDELLÍN-ANTIOQUIA



SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: PO.MEDELLIN
Orden de servicio: 9570645

Fecha Pre-Admisión: 09/04/2018 14:08:39



RN930595872C0

<input type="checkbox"/> No Existe Numero	<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> Fecha 1	DA	MESES	AÑO	R	D
<input type="checkbox"/> No Reclamado	<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> Fecha 2					
<input type="checkbox"/> No Contactado	<input type="checkbox"/> Cerrado	Nombre del distribuidor:					
<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado	<input type="checkbox"/> Fallecido	C.C. 8.129.930					
	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	Centro de Distribución:					
		Observaciones: falta # de interior					

Remitente	Nombre/ Razón Social: MINISTERIO DE TRANSPORTE - MIN TRANSPORTE - MEDELLIN
	Dirección: CRA 64 C 78 580 OF 250 LC 9661
	Referencia: NIT/C.C.T.I:899999055
	Ciudad: MEDELLIN_ANTIOQUIA Teléfono: 2600017 Código Postal: 050034999
	Depto: ANTIOQUIA Código Operativo: 3333501
Destinatario	Nombre/ Razón Social: SRA. ANA CECILIA GONZALEZ DE LOPEZ
	Dirección: CAR. 73 No 92-53
	Tel: Código Postal: 050040348
	Ciudad: MEDELLIN_ANTIOQUIA Depto: ANTIOQUIA Código Operativo: 3333502
Valores	Peso Físico(grs): 200
	Peso Volumétrico(grs): 0
	Peso Facturado(grs): 200
	Valor Declarado: \$0
	Valor Flete: \$5.200
	Costo de manejo: \$0
	Valor Total: \$5.200
	Dice Contener: Falta # de interior
	Observaciones del cliente: interior

Causal Devoluciones:	
<input type="checkbox"/> RE Rehusado	<input type="checkbox"/> C1 C2 Cerrado
<input type="checkbox"/> NE No existe	<input type="checkbox"/> N1 N2 No contactado
<input type="checkbox"/> NS No reside	<input type="checkbox"/> FA Fallecido
<input type="checkbox"/> NR No reclamado	<input type="checkbox"/> AC Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> DE Desconocido	<input type="checkbox"/> FM Fuerza Mayor
<input checked="" type="checkbox"/> Dirección errada	
Firma nombre y/o sello de quien recibe:	
C.C.	Tel: Hora:
Fecha de entrega: 12-4-18	
Distribuidor: <i>Andrés Rivi</i>	
C.C. de entrega: 167 200	



33335013333502RN930595872C0

Postal Bogotá D.C. Colombia Diagonal 75 6 # 85 A 56 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional 01 8000 11 210 / Tel. contacto (57) 4722000. Min. Transporte, Lic. de carga 000200 del 20 de mayo de 2018/Mn.TC. Res. Ministerial Express 001667 de 9 septiembre del 2011. Presa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web: 4-72 tratará sus datos personales para priorizar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-72.com.co

3333
501
PO.MEDELLIN
NOR-OCCIDENTE



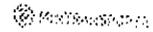
Medellín, 06 de noviembre de 2017

DOCTOR
LUIS CARLOS ZAPATA MARTINEZ
DIRECTOR TERRITORIAL ANTIOQUIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
La ciudad

MINISTERIO DE TRANSPORTE Tel: 3240600



No. 20173050129352
Fecha Radicado: 2017-12-14 08:53:59
Destino: 305
RTE: Cooperativa Multiactiva De Tra
Anexos: Anexos: 40 FOLIOS



Asunto: Solicitud Desvinculación Administrativa por solicitud de la empresa Art 41, Decreto 174 DE 2001, Vehículo de placas **TND291**

JHON EDISSON VASQUEZ BEDOYA, actuando en nombre y representación de **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES CONTRATISTAS "COOMULTRANSCON"** ., NIT 811.031.496 dando cumplimiento al artículo 41 del Decreto 174 de 2001 que señala, las razones por las cuales la empresa puede dar por terminado el contrato de vinculación, colocando como condición para ello el "vencimiento del contrato de vinculación", pero adicionalmente "cuando no exista acuerdo entre las partes el representante legal de la empresa podrá solicitar al Ministerio de Transporte, la desvinculación, invocando alguna de las siguientes causales imputables al propietario-poseedor del vehículo: 1) No cumplir con el plan de rodamiento registrado por la empresa ante la autoridad competente. 2) No acreditar oportunamente ante la empresa la totalidad de los requisitos exigidos en este Decreto para el trámite de los documentos de transporte. 3) No cancelar oportunamente a la empresa los valores pactados en el contrato de vinculación". (Subrayas fuera de texto).

Le solicitamos la desvinculación administrativa por solicitud de la empresa, ya que no ha cancelado los dineros adeudados por concepto de administración y pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual a **COOMULTRANSCON** por varios años, y no cumple con el plan de rodamiento ni con el mantenimiento preventivo

Se le envió comunicación informándole que no se renovarían el contrato de vinculación con la empresa, agotando con esto el debido proceso de acuerdo a guía Nro 036001951301 de agosto 29 de 2017.

Estaremos pendiente de su pronta respuesta.

ANEXOS: Guía y comunicado de terminación de contrato
Contrato de vinculación y documentos del vehículo
Estado de cuenta.

JHON EDISSON VASQUEZ BEDOYA
R/LEGAL COOMULTRANSCON

Sede Principal Medellín: Carrera 80A N° 32B-62 PBX: (4) 444 33 06 - info@coomultranscon.com

Sede Bogotá: Carrera 31 N° 17-99 Soacha. edgar.garnica@coomultranscon.com

Sede Cartagena: Diagonal 21 N° 46-128 Local 110 Barrio El Bosque - comercialcartagena@coomultranscon.com

www.coomultranscon.com





Cooperativa Multiactiva de Transportadores Contratistas
COOMULTRANSCON

NIT:811031496-4

NE-CSE V3

CONTRATO VINCULACIÓN DE VEHÍCULO DE SERVICIOS ESPECIALES N°

PLACA: TND 291

CONTRATISTA: ALBEIRO JOAQUIN DIAZ GUTIERREZ

C.C. 98.455.658 de Nariño (Ant.)

Dirección para correspondencia y notificaciones: Calle 21 N° 83-37

Teléfono: 3539260 Celular: 3207295677

Entre los suscritos a saber **FLOR ELENA VIDAL ALZATE** Mayor de edad y vecino de Medellín, con cedula de ciudadanía No. 43.802.373 de Bello, quien actúa como representante legal de la Cooperativa Coomultranscon, quien en adelante se llamara LA EMPRESA y el mencionado en la parte inicial del contrato quien obra como propietario del automotor descrito inscrito en matricula, y quien en adelante se llamará EL CONTRATISTA, por la otra parte; hacemos constar que hemos celebrado el contrato de vinculación por la modalidad de afiliación que se rige por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: El contratista vincula el vehículo cuyas características aparecen en la matricula que se anexa a la firma de este contrato, incorporándolo al parque automotor de la empresa, con el objeto de prestar el servicio público de transporte de pasajeros especial de conformidad con la habilitación expedida por el MINISTERIO DE TRANSPORTE a la empresa, con radio de acción NACIONAL; y la empresa por una suma convenida le permitirá prestar el servicio y gozar de todos los demás beneficios que se estipulen en este Contrato o que se desprenden de la naturaleza según las normas vigentes sobre la materia.

SEGUNDA: VINCULACIÓN DEL VEHÍCULO. Para el cumplimiento de la finalidad mencionada en la cláusula anterior, el contratista vincula a la Empresa y esta acepta el vehículo, manifestando EL CONTRATISTA que este se encuentre libre de acciones reales, pleitos pendientes, embargos y ordenes de retención oficiales, condiciones resolutorias, a excepción de reserva de dominio o pignoraciones relacionadas con su adquisición.

TERCERA: TERMINO Y PRORROGAS DEL CONTRATO. El término de duración de este contrato o de cualquier prórroga no podrá ser superior a (3) TRES MESES, pero podrá ser inferior en el caso de disolución y liquidación de la Empresa, efectuada de conformidad a los Estatutos o la Ley, caso en el cual no habrá lugar a indemnización. Esta prórroga no opera y por lo tanto este contrato termina de manera automática y sin necesidad de requerimientos, ni avisos previos al vencimiento de la tarjeta de operación o por el incumplimiento de alguna de las clausulas establecidas en este contrato. **PARAGRAFO PRIMERO.-** Si cualquiera de las partes tuviere la intención de no renovarlo a su terminación, deberá manifestarlo expresamente por escrito a la otra parte, dentro de los treinta días calendario anteriores al vencimiento del período inicial de (3) tres meses o de cualquier prórroga; si no se hiciere así, se entenderá prorrogado por periodos iguales de (3) tres meses y así sucesivamente. Salvo

que llegue el vencimiento de la tarjeta de operación, caso en el cual este contrato se dará por terminado automáticamente.

CUARTA: DESIGNACIÓN DEL CONDUCTOR. En vista de que la empresa no administra el producido del vehículo, el conductor del vehículo vinculado será designado y contratado por la empresa solo en el caso de que exista contrato fijo con alguno de los usuarios, debiendo cumplir con los requisitos establecidos por la EMPRESA de acuerdo con las normas de tránsito y transporte. **PARAGRAFO:** Se conviene que también podrá LA EMPRESA aceptar como conductor al mismo Contratista, si este cumple los requisitos exigidos por la ley tanto de tránsito, como ley de transporte y ley de seguridad social para el desarrollo de esa labor, siempre y cuando las normas lo permitan, caso en el cual las obligaciones y responsabilidades de ese oficio, serán diferentes a las que se desprenden de este contrato, siendo su obligación afiliarse al sistema de seguridad social informando a la EMPRESA en qué entidad se encuentra afiliado y permitir que la Empresa verifique el cumplimiento de esta obligación ante la entidad correspondiente, para lo cual EL CONTRATISTA otorga poder expreso. **PARAGRAFO:** Cuando el vehículo no trabaje en contratos fijos con la empresa el conductor debe estar afiliado a la seguridad social y el propietario debe traer mensualmente la constancia de pago por dicho concepto.

QUINTA: SALARIO Y PRESTACIONES. EL CONTRATISTA como propietario del vehículo asume el pago de los salarios, primas, cesantías, bonificaciones, aportes a la Seguridad Social, uniformes y demás prestaciones sociales y económicas del conductor, en la forma y términos señalados en el Contrato de Trabajo, pagos que deberá consignar mensualmente a la entidad que este escoja para atender los pagos a las empresas promotoras de salud (EPS), a la de riesgos profesionales (ARP), al Fondo de Pensiones y pagos parafiscales a cajas de compensación y permitir que la empresa verifique el cumplimiento de esta obligación para lo cual el afiliado le da poder expreso. **PARAGRAFO:** Queda acordado y aceptado por el propietario que si no cumple con estas obligaciones, LA EMPRESA queda facultada para suspender la prestación del servicio y no expedir la tarjeta de operación y-o extracto del contrato y aplicar las sanciones a que haya lugar, incluida la desvinculación unilateral del vehículo dando por terminada esta relación contractual.

SEXTA: VIGILANCIA Y CONTROL : LA EMPRESA vigilara el cumplimiento de todas las medidas de control relacionadas con la operación del servicio, para lo cual tomara las prevenciones que cada situación requiera, bien sea respecto del vehículo o en relación con el conductor de conformidad con el contrato de trabajo, igualmente lo hará con respecto al cumplimiento de los requisitos formales de la documentación que debe entregar a la empresa, para lo cual en caso de incumplimiento podrá abstenerse de otorgar extracto de contrato o dar por terminado el contrato de vinculación.

SÉPTIMA: MANTENIMIENTO PREVENTIVO El contratista se compromete a efectuar dos revisiones de mantenimiento preventivo al año según el programa establecido por la empresa para tal fin, sin embargo la empresa podrá inspeccionar el vehículo en cualquier tiempo a

costa del propietario para verificar las condiciones de seguridad del vehículo con el fin de evitar que se generen accidentes. PARAGRAFO: Estas revisiones deberán realizarse a donde la empresa lo establezca.

OCTAVA: INSPECCIÓN DEL VEHÍCULO Y CONSECUENCIAS. LA EMPRESA podrá en cualquier tiempo inspeccionar el estado mecánico y general del vehículo, como garantía de seguridad en el servicio y en caso de comprobarse fallas, tanto EL CONTRATISTA como el conductor del vehículo atenderán de inmediato las órdenes de LA EMPRESA para corregirlas.

NOVENA: VALOR Y FORMA DE PAGO. EL CONTRATISTA se obliga a pagar a la empresa las siguientes sumas de dinero: 1. Mensualmente la cuota de sostenimiento que equivale a un 7% de un salario mínimo mensual legal vigente conforme a los estatutos, pagaderos dentro de los cinco primeros días de cada mes, en las instalaciones de la empresa. 2. El valor de los extractos de contrato de los servicios conseguidos por fuera de la empresa y sin su intermediación que se establece en la suma de \$10.000 y que se entregaran por el mismo término del vencimiento del documento más próximo o mensualmente depende de las políticas de la empresa. PARAGRAFO: Los extractos para el desarrollo de los contratos conseguidos a través de la empresa no tendrán ningún costo y se entregaran según las políticas internas.

DÉCIMA: RESPONSABILIDADES POR INFRACCIONES Y DAÑOS. Conforme lo estipula el contrato de trabajo, serán de cargo del conductor el pago de las multas por infracciones a las normas de tránsito y transporte, aquellas que le sean imputables e igualmente los daños que cause el vehículo y que no estén protegidos por la póliza de seguros. Pero lo pagará EL CONTRATISTA en caso de que el conductor no lo hiciera. Queda expresamente obligado EL CONTRATISTA, a informar a LA EMPRESA toda infracción de tránsito cometida con el vehículo.

DÉCIMA PRIMERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. Son obligaciones especiales de EL CONTRATISTA las que a continuación se convienen: 1- Utilizar la razón social y los distintivos de la empresa, únicamente para el cumplimiento del objeto y fines del presente contrato. 2. pagar oportunamente todos los impuestos y demás erogaciones oficiales, así como combustible, repuestos, accesorios, mano de obra y demás gastos de operación y mantenimiento del vehículo. 3. Contratar y mantener vigente durante el tiempo de vinculación las pólizas de seguros, de las cuales LA EMPRESA será la depositaria; así como afiliarse a los demás fondos que la ley exige, a fin de efectuar los pagos e indemnizaciones a que hubieren lugar y que correspondieren AL CONTRATISTA; dicha póliza deberá cubrir los riesgos y los montos que las leyes y decretos vigentes establezcan y los que dispusiere la empresa. 4. Obtener de LA EMPRESA autorización previa antes de la ejecución de cada servicio que se entiende entregada con el extracto de contrato. 5. no enajenar, ni dar en prenda el vehículo durante el tiempo de vigencia de este contrato, sin informar previamente a LA EMPRESA. 6. Acatar y cumplir las disposiciones emanadas de la Junta Directiva de la

Sociedad, así como las del Gerente tendientes a mejorar la prestación del servicio y a prevenir riesgos propios de la actividad. 7. Aceptar y apoyar las ordenes de la Gerencia para que el vehículo no preste servicio público de transporte en las siguientes circunstancias: a) Sin extracto de contrato, sin tarjeta de operación o certificado de movilización vigente. b) Sin portar seguros obligatorio o de responsabilidad civil vigente (que no estén vencidos) y/o aportes al fondo de responsabilidad civil. c) Cuando el conductor no tenga licencia de conducción, no corresponda a la categoría o esté vencida. d) Con el vehículo en mal estado o sin cumplir las revisiones y el plan de mantenimiento establecido por la empresa. e) Con un conductor sin seguridad social. En el caso de entregar extracto del contrato para garantizar la seguridad de los usuarios. 8. Instruir permanentemente al conductor para que cumpla las normas de tránsito y de transporte, que para servicios especiales sean expedidas. 9. Cumplir y hacer que se cumplan por el conductor, las disposiciones contenidas en la ley 105 de 1993, ley 336 de 1996, decreto 174 de 2001, decreto 3366 del 2003, demás normas concordantes que con posterioridad se editen, o aquellas que las modifiquen o adicionen. 10. Presentar oportunamente dentro de los dos meses anteriores al vencimiento de la tarjeta de operación. 11. Entregar o responder a la gerencia los informes que le sean solicitados dentro de los términos que se le señalen. 12. Informar a la gerencia por escrito cualquier cambio de dirección de su residencia dentro de los ocho días siguientes de haberse cumplido el traslado, en caso de no hacerlo la dirección para notificaciones será la establecida en este contrato o aquella que aparezca en la matrícula del automotor. 13. Compromete una vez firmado este contrato a pintar el vehículo con los colores respectivos de la empresa, e instalar en la forma que se le indique los emblemas que identifican a la empresa. 14. Informar a la Gerencia por escrito cualquier cambio de dirección de su residencia, dentro de los ocho días siguientes de haberse cumplido el traslado. 15. Cumplir y hacer cumplir al conductor, los servicios oficialmente autorizados, modificados o que se autoricen, así como los horarios, turnos y el Reglamento interno. 16. Pagar oportunamente los deducibles y demás rubros relacionados con los daños ocasionados por el vehículo a terceros o a los usuarios del servicio, siempre y cuando exista responsabilidad civil presunta. 17. Verificar el estado mecánico del vehículo antes de prestar el servicio o indicarle al conductor que lo haga. 18. Renovar oportunamente los seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual, cancelando la misma en tres contados mensuales. 19. Informar a la empresa qué conductores prestan el servicio en el vehículo vinculado, en qué calidad lo hacen, y así mismo informar cuando exista cambio del mismo. 22. Permitir que la empresa deduzca del producido del vehículo las deudas derivadas del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LA EMPRESA UNA VEZ FORMALIZADA LA VINCULACIÓN DEL VEHICULO:- Son las siguientes. 1.- Velar porque el vehículo una vez formalizada la vinculación coloque en la carrocería los distintivos, número de orden interno y razón social de la empresa.- 2.- Vigilar que el conductor y el propietario que conduce su propio vehículo se encuentre afiliado al Sistema de Seguridad Social.- 3.- Desarrollar el programa de medicina preventiva para el conductor directamente o través de la entidad correspondiente.- 4.- Suministrar oportunamente la tarjeta de operación siempre y cuando el contratista asociado entregue los documentos oportunamente a la empresa y pague el valor

correspondiente según las autoridades. - 5.- Desarrollar programas de capacitación para los operadores del equipo y a los afiliados- 6.- Vigilar que el vehículo cuente con las condiciones de seguridad y comodidad reglamentados por el Ministerio de Transporte.- 7.- Desarrollar el programa de revisión y mantenimiento preventivo del equipo.- 8.- Vigilar que el vehículo preste el servicio con la tarjeta de operación vigente. 9.- Vigilar y constatar que el conductor del vehículo cuente con licencia de conducción vigente y apropiada. 10.- Llevar y mantener en el archivo una ficha técnica del vehículo.- 11.- Entregar al propietario del equipo la ficha técnica una vez efectuada la desvinculación por la autoridad competente.- 12.- Expedir el paz y salvo sin costo alguno, siempre y cuando no tengan deudas originadas con ocasión de las obligaciones contraídas en el presente contrato.- 13.- Expedir un extracto en el que se discrimine los rubros y montos de los pagos efectuados.- 14.- Entregar al propietario el extracto del contrato en papel membreado de la empresa y debidamente firmado por el representante legal de la misma, después de verificar la existencia del contrato.

DECIMA TERCERA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DE CONTRATO Y DESVINCULACIÓN DEL VEHICULO.- Sin perjuicio de las disposiciones contenidas en este contrato o las de orden legal, el contrato podrá darse por terminado: 1) Por mutuo acuerdo entre las partes.

- PARAGRAFO PRIMERO.- También podrá cancelarse este contrato por muerte del propietario si los herederos o causahabientes no desean continuarlo, caso este en el cual no tendrán derecho a reclamar perjuicios o indemnización a la Empresa, cuando esta cancele el contrato por incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el Contratista o por cualquiera de las causales de terminación aquí previstas.- Una vez adjudicado dentro de la sucesión el vehículo, el heredero favorecido deberá tramitar el traspaso correspondiente y manifestar por escrito ante la Gerencia si desea continuar la afiliación del vehículo, caso en el cual deberá firmarse nuevo contrato entre las partes o prorrogarse el existente mediante cláusula adicional. 2) Por expiración del plazo pactado. 3) Unilateralmente por parte de la empresa: LA EMPRESA procederá a dar por terminado el contrato con justa causa y solicitará la desvinculación del vehículo en la forma prevista en las disposiciones de transporte, cuando acontezca una de las siguientes causales: a) Cuando el propietario por intermedio del conductor o personalmente preste servicio de transporte sin tarjeta de operación, sin el extracto del contrato o con el vehículo en mal estado. --b) Cuando el propietario o su conductor se abstenga de forma reiterada y sin ninguna justificación, de cumplir las determinaciones emanadas de la Junta Directiva, o de las órdenes que imparta la Gerencia.- c) Por incumplimiento de los contratos entregados por la empresa d) Por decisión judicial u orden administrativa de las autoridades de Tránsito y Transporte.- e) Por incumplimiento total o parcial o cumplimiento tardío o defectuoso de las obligaciones expresadas en este contrato. f) Cuando EL CONTRATISTA dirija, de órdenes o instrucciones, o patrocine al conductor para cometer cualquier tipo de ilícitos o el incumplimiento de las normas de Tránsito y Transporte. g)- No cancelar oportunamente los valores acordados en este contrato. h). Cuando en el termino de (8) ocho días no sean corregidos los daños mecánicos que sean detectados al inspeccionar el vehículo. 4) Unilateralmente por parte del contratista por incumplimiento de las obligaciones de la empresa establecidas en este contrato y la de orden legal.. PARAGRAFO SEGUNDO.- El CONTRATISTA se compromete en caso de

terminación del contrato a presentarse a la empresa en el momento que se le cite, para firmar la comunicación que debe enviarse al Ministerio de Transporte para el retiro del vehículo de la capacidad transportadora y entregar el original de la tarjeta de operación, y si no lo hiciera responderá en los términos de este contrato y judicialmente si a ello hubiere lugar por los perjuicios causados a LA EMPRESA. y a terceros.- PARAGRAFO TERCERO.- Mientras el Ministerio de Transporte expide la autorización para la desvinculación, de acuerdo con el decreto 174 de 2001 o norma que la modifique, sustituya o adicione, LA EMPRESA permitirá que el vehículo continúe prestando el servicio si EL CONTRATISTA así lo solicita por escrito, siempre y cuando el contratista siga cumpliendo las obligaciones contenidas en este contrato y las establecidas en la ley, pues de lo contrario opera la suspensión del contrato por falta de garantías para la prestación del servicio público y por lo tanto la empresa tienen derecho a negar la expedición del Extracto de Contrato hasta que se garantice la seguridad de los usuarios.

DÉCIMA CUARTA: CONSECUENCIA POR ACTUACIONES UNILATERALES. Si en forma unilateral EL CONTRATISTA retira el vehículo del servicio, no presta este sin justa causa o sin previo aviso, es infraccionado por no portar el extracto de contrato, por no llevar acompañante, o por cualquier otra causa derivada del incumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato y como consecuencia de tal actuación LA EMPRESA es investigada y sancionada, el contratista deberá cancelar los honorarios del abogado para ejercer la defensa, pagar la multa que se impusiere y los perjuicios que con tal acción se causen.

DÉCIMA QUINTA: RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES SUBSIDIARIAS. EL CONTRATISTA será responsable ante las autoridades y ante terceros de las sanciones, perjuicios e indemnizaciones que se causaren por el incumplimiento total o parcial o ejecución defectuosa o tardía de cualquiera de las obligaciones aquí estipuladas, cuando por acción u omisión propia o del conductor del vehículo, sea el causante de los mismos. En el evento que la empresa en forma subsidiaria tenga que responder por las situaciones previstas en esta cláusula y otras similares no previstas en este contrato aquella podrá repetir lo pagado contra el contratista por la vía judicial.

DÉCIMA SEXTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA DESPUÉS DE LA DESVINCULACIÓN DEL VEHÍCULO. Una vez se produzca la desvinculación definitiva del vehículo por la autorización otorgada por el ministerio del transporte, EL CONTRATISTA se obliga para con LA EMPRESA a firmar el acta de terminación del contrato y a borrar o cambiar la razón social, así como los distintivos o emblemas de la empresa en termino no mayor de 8 (ocho) días, haciendo llegar la comprobación respectiva a la gerencia de la empresa, so pena de incurrir en responsabilidad y consiguiente pago de los perjuicios e indemnizaciones que con tal actitud se causen.

DÉCIMA SEPTIMA: PROHIBICIONES AL CONTRATISTA.- Le queda prohibido al CONTRATISTA lo siguiente: 1.- Ordenar prestar el servicio cuando el vehículo no

cumpla con las condiciones de seguridad y comodidad exigidas por el Código de Tránsito, la ley y los reglamentos de transporte.- 2.- Permitir que se preste el servicio de transporte sin autorización de la empresa, sin tener tarjeta de operación vigente, sin seguro obligatorio y de responsabilidad civil contractual y extracontractual o estando vencidos, y sin extracto de contrato- 3.- Entregar el vehículo para su conducción y para la prestación del servicio público de transporte a un conductor no autorizado por la Empresa.- 4.- Autorizar o permitir que el conductor transporte en el vehículo sustancias inflamables o estupefacientes, o de contrabando o de procedencia ilícita.-5.- Ordenar o Permitir que el conductor cobre tarifas distintas a las contratadas.-

DECIMA OCTAVA: PROHIBICIONES A LA EMPRESA.- 1.- Exigir suma alguna por desvinculación o por el trámite de expedición de paz y salvo.- 2.- Hacer cobros diferentes a los previstos en este contrato.- 3.- Retener la tarjeta de operación por obligaciones contractuales.- 4.- Exigir al propietario del vehículo comprar acciones de la empresa.

DECIMA NOVENA.- DERECHOS DEL CONTRATISTA.- Son los siguientes: 1.- A que se tramite y entregue oportunamente la tarjeta de operación, si ha suministrado con la oportunidad debida-los requisitos exigidos.2. Expedir un extracto que contenga en forma discriminada los rubros y montos, cobrados y pagados, por cada concepto.-

VIGESIMA: DERECHOS DE LA EMPRESA.- Son los siguientes: 1.- A que se le entregue oportunamente la información solicitada al propietario del vehículo- 2.- A hacer uso de la aplicación de las sanciones previstas por el incumplimiento de las obligaciones y convenios determinados en este contrato.- 3.- A que se le entreguen oportuna y previamente los documentos y requisitos exigidos en la ley, así como los pagos respectivos, para el trámite de solicitud o renovación de la tarjeta de operación y de las pólizas de los seguros.- 4.- A que se cumplan por EL CONTRATISTA los pagos o entrega de las sumas de dinero dentro de los términos y de las fechas acordados en las cláusulas de este contrato.- 5. A descontar las sumas adeudadas por el contratista de los pagos por servicios prestados.

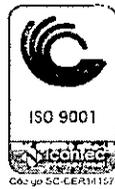
VIGESIMA PRIMERA: NORMAS QUE FORMAN PARTE DEL CONTRATO. Forman parte del presente contrato para todos los efectos no previstos en estas cláusulas, las normas expedidas o que se expidan por El Gobierno nacional, El Ministerio de transporte, tanto en el campo administrativo, como en materia penal, civil, laboral y comercial.

VIGESIMA SEGUNDA: – SANCIÓN POR RETARDO O INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES. En caso de simple retardo o incumplimiento en algunas de las obligaciones expresadas en este contrato por cualquiera de las partes, o el retiro del vehículo de la empresa antes de la terminación del contrato para vincularlo a otra empresa o pasarlo a un servicio diferente, el incumplimiento de los contratos realizados a través de la empresa, la parte incumplida pagara a la otra, una multa equivalente a cuatro (4) salarios mínimos mensuales vigentes en el momento de comprobarse el hecho, sin perjuicios de la indemnización de daños y perjuicios a que hubiere lugar.

VIGESIMA TERCERA- INTERESES MORATORIOS Y RENUNCIA A REQUERIMIENTOS: Cualquiera de las obligaciones aquí contraídas en dinero, causarán intereses moratorios conforme a la certificación que expedida la Superintendencia Bancaria o el banco de la República. Todas y cada una de las obligaciones contenidas en el presente contrato o las que se llegare a establecer y las que se impongan conforme a las cláusulas décima cuarta, décima quinta, décima sexta y décima novena, se cumplirán sin necesidad de requerimientos personales, extrajudiciales, judiciales o legales a los cuales renunciamos expresamente.

VIGÉSIMA CUARTA- PAGARE A CARGO DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA expresamente manifiesta, que este contrato tiene la característica del título valor pagaré. En la forma como lo contempla el Código de Comercio, y por lo tanto en forma incondicional o a la orden de "COOMULTRANSCON." , pagará dentro de los treinta días siguientes al requerimiento escrito de LA EMPRESA, las sumas que resulte a deber durante la vigencia del presente contrato por concepto de: Cuotas atrasadas de administración, valores adeudados por concepto de provisiones y suministros de la empresa, bien sea combustible, llantas, repuestos, insumos para el automotor, préstamos, avances de producido; valores cubiertos por la empresa y relacionados con la responsabilidad civil contractual y extracontractual derivados de la prestación del servicio público de transporte; valores cubiertos por la empresa por razón de infracciones del código nacional de Tránsito o al estatuto de Transporte en que haya incurrido al contratista o al conductor de su vehículo con ocasión de la prestación de servicio público de transporte, valores causados por cuotas ordinarias o extraordinarias con cargo a los propietarios de vehículos ordenados por la junta directiva o la asamblea general de la empresa; pagos relacionados con salarios, primas, cesantías, bonificaciones, aportes a la seguridad social y demás prestaciones sociales y económicas que le deba el propietario del vehículo a su conductor y que deban ser cubiertos por la empresa. **PARÁGRAFO:** La EMPRESA se abstendrá de expedir el paz y salvo cuando existan las obligaciones no canceladas por el CONTRATISTA, hasta tanto este título valor se haya hecho efectivo.

VIGÉSIMA QUINTA - DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL CON OCASIÓN DE HECHOS RESULTANTES DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO: Las partes libremente acuerdan, que en caso de condenas por la responsabilidad civil contractual o extracontractual derivadas de la prestación del servicio público de transporte con el automotor identificado en la cláusula primera, LA EMPRESA solo se obliga a responder hasta el monto de las coberturas previstas en el fondo de Responsabilidad Civil mientras este se encuentre vigente; o en su defecto, hasta el concurso del beneficio obtenido en la explotación del automotor, valor que a la firma del presente contrato se estima en un 10 %, por ciento del producido mensual del automotor. En consecuencia EL CONTRATISTA asumirá el saldo resultante, en caso de que el valor total de la condena no sea cubierto por la póliza de seguros respectiva o por el fondo de Responsabilidad Civil.



Cooperativa Multiactiva de Transportadores Contratistas
COOMULTRANSCON

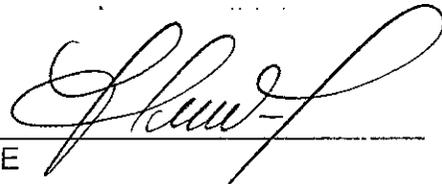
NIT:811031496-4

NE-CSE V3

El presente contrato sustituye a cualquier otro (s) anterior (es), rigiéndose las obligaciones bilaterales en adelante por este contrato. El contratista manifiesta que conoce y entiende, por lo cual además acepta el contenido de cada una de las cláusulas del presente contrato, que lo leyó y le da su aprobación.

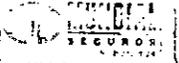
En constancia se firma en original y copia como aparece al pie de la firma, en Medellín a los días 23 del mes de marzo del año 2011.


CONTRATISTA - CC.


GERENTE

LICENCIA DE TRANSITO No		0166099	
GONZALEZ DE LOPEZ ANA CECILIA			
IDENTIFICACION	X		
43.021.630			
CARRERA 73-92-53		TELEFONO	
MEDELLIN		4738748	
TRASPASO		BENEFICARIO	
Sin limitación		P/Ana Cecilia Lopez	
25	11	2006	
NORA CECILIA REBOZA MANO RESPONSABLE			

REPUBLICA DE COLOMBIA - MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES		2006-050880166099	
LICENCIA DE TRANSITO No			
PLACA VEHICULO	TIPO	COLOMBIA	MODELO
TND291	ASIA MOTORS-HI TOP12700	XX	1995
CLASE DE VEHICULO			
MICROBUS		BLANCO Y VERDE	
SERVICIO			
PUBLICO		CERRADO	
NUMERO DE MOTOR			
SS067984		N XXXXXXXXXX	
NUMERO DE CHASIS			
KN2EAD2A1SC053234		N 14psj	
INDICACION CLASE FISC			
XXXXXX		XXXX	
INDICACION			
XXXXXX		2,0	
ACTA O MANIFESTACION			
X		011860105E/VENTURA 6 4 95	
166099			

		PLACA No. IND291 ASIA MOTORS HITOP	
2013 06 14 DEL	2013 06 15 DEL	2014 06 14 DEL	SS067934 KN2FAD2A1SC053234
DIAZ GUTIERREZ, JOAQUIN ALVEIRO 3539260		No. MOTOR: 067486 No. CHASIS: 8110314661	
CALLE 21 63-37 MEDELLIN		VALORES: \$ 628.000, \$ 314.000, \$ 1.600, \$ 943.600	
AT 1317 12559211 0			


MINISTERIO DE TRANSPORTE
DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTE
Y TRANSITO AUTOMOTOR

No. 0757015

PLACA	MARCA	MODELO	GRUPO
IND291	ASIA MOTORS	1465	
CLASE/VENCIMIENTO	TIPO CARROCERIA	NIVEL SERVICIO	CAPACIDAD COMBUSTIBLE
	CERRAJA		
No. MOTOR		No. CHASIS	
067486		8110314661	
RAZON SOCIAL EMPRESA		NIT.	
COOHULTRANSOCEN - COOP		8110314661	
MULTIPLICACION DE TIPOS		FECHA EXPEDICION / FECHA VENCIMIENTO	
R-52-13 SUB-033-1400		12/13 14/14	
TIPO TRAMITE		DIRECCION TERRITORIAL	
		ANTIOQUIA Y CUCUTA	

ESPECIAL
 93092474

Medellin, agosto 23 de 2017

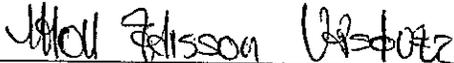
Señor(a)
ANA CECILIA GONZALEZ DE LOPEZ
CRA 73 NRO 92-53
3128374707
Propietario vehículo placas TND291
MEDELLIN

Asunto: DESVINCULACION DECRETO 174 DE 2001.

JHON EDISSON VASQUEZ BEDOYA, actuando en nombre y representación de LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES CONTRATISTAS "COOMULTRANSCON" ., NIT 811.031.496, dando cumplimiento al artículo 41 del Decreto 174 de 2001 que señala, las razones por las cuales la empresa puede dar por terminado el contrato de vinculación, colocando como condición para ello el "vencimiento del contrato de vinculación", pero adicionalmente "cuando no exista acuerdo entre las partes el representante legal de la empresa podrá solicitar al Ministerio de Transporte, la desvinculación, invocando alguna de las siguientes causales imputables al propietario-poseedor del vehículo: 1) No cumplir con el plan de rodamiento registrado por la empresa ante la autoridad competente. 2) No acreditar oportunamente ante la empresa la totalidad de los requisitos exigidos en este Decreto para el trámite de los documentos de transporte. 3) No cancelar oportunamente a la empresa los valores pactados en el contrato de vinculación". (Subrayas fuera de texto).

Por las anteriores razones le informamos que la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES CONTRATISTAS "COOMULTRANSCON", da por terminado unilateralmente el contrato de vinculación que usted tiene con la empresa a partir del 23 de septiembre del corriente año. A partir de esta fecha no se renovará el contrato de vinculación e iniciara el proceso de desvinculación administrativa ante autoridad competente y una vez el Ministerio de Transporte emita la resolución de desvinculación las pólizas de su vehículo RCC y RCE serán canceladas.

Atentamente,



JHON EDISSON VASQUEZ BEDOYA
R/ LEGAL COOMULTRANSCON.

envia
Mensajería y Mercancías

La Ley Transporte 083 de marzo 14/2002
Código Postal 001181 de julio 13/2010
Código 4323 Tratamiento de Mercancías
Código 5320 Mensajería Express

M.E 03

RES.18762003442962 30/05/2017
FACTURA DE VENTA
GUÍA CONTADO 036001951301

Remite Autorizaciones Resoluc. 4327 JUN/97 - Bases Grandes Contribuyentes Resoluc. 12508 Dic/2002

ORIGEN MEDELLIN	DESTINO MEDELLIN ANTIOQUIA	CITY DE ORIGEN MEDELLIN	CITY DE DESTINO MEDELLIN
REMITENTE COOMULTRANSCON	CENTRO DE COSTO	UNIDADES 1	DECLARACIONES DE DEVOLUCION
DIRECCION: CARRERA 80 A # 32 B 62	PRECEDENTE 4443328	REGISTRO 1000	Reclamada No.31
PARA ANA CECILIA GONZALEZ DE LOPEZ CARRERA 73 # 92-53 BARRIO CASTILLA	COD. POSTAL ORIGIN 050030408	PESO VOL 1	No Reclama No.35
TEL 3128374707	COD. POSTAL DESTINO 050040344	PESO A COBRAR (Kg) 1	No Reclamada No.40
RECIBER LOS SABADOS SI	OTROS 0	VALOR DECLARADO 10000	Otros (New Operativa/Armeda) No.34
NOTAS	OTROS 0	FLETE 3700	Observaciones en el entrega.
Nombre CC Remite	OTROS 0	TOTAL FLETE 3700	
El remitente declara que esta mercancia no es contrabando, joyas, tñños valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido sin verificar es: DOC	CARTAPORTE NO		

El usuario de la presente certifica que ha leído y acepta el contrato que se encuentra publicado en la página web www.envias.com.co de Colvanes SAS y en las condiciones ubicadas en los puntos de venta, que regula el servicio ofrecido entre las partes, cuya conformidad declara aceptar expresamente con la suscripción de este documento. Para la prestación del PQR consulte a nuestra página web o al PBX (1)4233668

ENVA COLVANS S.A.S., Informe al Remite que en cumplimiento a la Ley 1801 de 2012, hemos desarrollado el Archivo de Privacidad y Política de Tratamiento de Datos Personales, su información personal y la del destinatario, suministrada en esta Guía, solo recibirá el transporte necesario a la prestación del servicio contratado, excepto de novedades por reclamaciones, y será suministrada únicamente a los intervencientes del servicio a través que usted requiere, y por su solicitud y contra su voluntad competente. Para la prestación de PQR consulte a nuestra página web o a la línea telefónica 4329668

37.3703
30 Mayo 2017
Ana Cecilia Gonzalez



La Ley Transporte 083 de marzo 14/2002
Código Postal 001181 de julio 13/2010
Código 4323 Tratamiento de Mercancías
Código 5320 Mensajería Express

M.E 03

RES.18762003442962 30/05/2017
FACTURA DE VENTA
GUÍA CONTADO 036001951301



COLVANS SAS, NIT 800.185.308-4
Princip. Calle 13 # 84 - 53 Bogotá D.C.
Atención al usuario PBX (1)4233668
www.envias.com.co

RES.18762003442962 30/05/2017
FACTURA DE VENTA
GUÍA CONTADO 036001951301

Remite Autorizaciones Resoluc. 4327 JUN/97 - Bases Grandes Contribuyentes Resoluc. 12508 Dic/2002

ORIGEN MEDELLIN	DESTINO MEDELLIN ANTIOQUIA	CITY DE ORIGEN MEDELLIN	CITY DE DESTINO MEDELLIN
REMITENTE COOMULTRANSCON	CENTRO DE COSTO	UNIDADES 1	DECLARACIONES DE DEVOLUCION
DIRECCION: CARRERA 80 A # 32 B 62	PRECEDENTE 4443328	REGISTRO 1000	Reclamada No.31
PARA ANA CECILIA GONZALEZ DE LOPEZ CARRERA 73 # 92-53 BARRIO CASTILLA	COD. POSTAL ORIGIN 050030408	PESO VOL 1	No Reclama No.35
TEL 3128374707	COD. POSTAL DESTINO 050040348	PESO A COBRAR (Kg) 1	No Reclamada No.40
RECIBER LOS SABADOS SI	OTROS 0	VALOR DECLARADO 10000	Otros (New Operativa/Armeda) No.34
NOTAS	OTROS 0	FLETE 3700	Observaciones en el entrega.
Nombre CC Remite	OTROS 0	TOTAL FLETE 3700	
El remitente declara que esta mercancia no es contrabando, joyas, tñños valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido sin verificar es: DOC	CARTAPORTE NO		

El usuario de la presente certifica que ha leído y acepta el contrato que se encuentra publicado en la página web www.envias.com.co de Colvanes SAS y en las condiciones ubicadas en los puntos de venta, que regula el servicio ofrecido entre las partes, cuya conformidad declara aceptar expresamente con la suscripción de este documento. Para la prestación del PQR consulte a nuestra página web o al PBX (1)4233668

ENVA COLVANS S.A.S., Informe al Remite que en cumplimiento a la Ley 1801 de 2012, hemos desarrollado el Archivo de Privacidad y Política de Tratamiento de Datos Personales, su información personal y la del destinatario, suministrada en esta Guía, solo recibirá el transporte necesario a la prestación del servicio contratado, excepto de novedades por reclamaciones, y será suministrada únicamente a los intervencientes del servicio a través que usted requiere, y por su solicitud y contra su voluntad competente. Para la prestación de PQR consulte a nuestra página web o a la línea telefónica 4329668



Señor(a)
JOAQUIN ALVEIRO DIAZ GUTIERREZ
CALLE 21 N° 83-37
3539260- 3207295677 - 3136080337
Propietario vehículo placas TND291
MEDELLIN

Asunto: DESVINCULACION DECRETO 174 DE 2001.

JHON EDISSON VASQUEZ BEDOYA, actuando en nombre y representación de LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES CONTRATISTAS "COOMULTRANSCON", NIT 811.031.496, dando cumplimiento al artículo 41 del Decreto 174 de 2001 que señala, las razones por las cuales la empresa puede dar por terminado el contrato de vinculación, colocando como condición para ello el "vencimiento del contrato de vinculación", pero adicionalmente "cuando no exista acuerdo entre las partes el representante legal de la empresa podrá solicitar al Ministerio de Transporte, la desvinculación, invocando alguna de las siguientes causales imputables al propietario-poseedor del vehículo: 1) No cumplir con el plan de rodamiento registrado por la empresa ante la autoridad competente. 2) No acreditar oportunamente ante la empresa la totalidad de los requisitos exigidos en este Decreto para el trámite de los documentos de transporte. 3) No cancelar oportunamente a la empresa los valores pactados en el contrato de vinculación". (Subrayas fuera de texto).

Por las anteriores razones le informamos que la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES CONTRATISTAS "COOMULTRANSCON", da por terminado unilateralmente el contrato de vinculación que usted tiene con la empresa a partir del 23 de septiembre del corriente año. A partir de esta fecha no se renovará el contrato de vinculación e iniciara el proceso de desvinculación administrativa ante autoridad competente y una vez el Ministerio de Transporte emita la resolución de desvinculación las pólizas de su vehículo RCC y RCE serán canceladas.

Atentamente,

JHON EDISSON VASQUEZ BEDOYA
R/ LEGAL COOMULTRANSCON.

Sede Principal Medellín: Carrera 80A N° 32B-62 PBX: (4) 444 33 06 - info@coomultranscon.com
Sede Bogotá: Carrera 31 N° 17-99 Soacha. edgar.garnica@coomultranscon.com
Sede Cartagena: Diagonal 21 N° 46-128 Local 110 Barrio El Bosque - comercialcartagena@coomultranscon.com
www.coomultranscon.com





Lic. Min. Transporte 0080 de marzo 14/2000
 Lic. Min. Comercio 001191 de julio 13/2010
 CIU 5320 Mensajería Expresa

M.E 03



GUIA CONTADO 036001951283

COLVANES SAS, NIT 800.185.306-4
 Principal: Calle 13 # 84 - 60 Bogotá D.C.
 Atención al usuario PBX (1) 4239668
 www.enviacolvanes.com.co

RES.18762003442562 Ju/05/2017

FORMA DE VENTA

Somos Automatenedores Resoluc:4327 Jul/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc:12506 Dic/2002

PREFIJO C036 1500001 AL 2500000

REC. ADMISION 29/08/2017 15:16	ORIGEN MEDELLIN	DESTINO MEDELLIN ANTIOQUIA	CENTRO DE COSTO	UNIDADES 1	CAUSAL DE DEVOLUCION	CITA ENTREGA	COBRA CARGUE / DESCARGUE
REMITENTE: COOMULTRANSCON				PESO (gramos) 1000	Desconocido No.31	Para ME y RP: tiempo de entrega 48 horas hábiles después de arribo en destino	
DIRECCION: CARRERA 80 A # 32 B 62				PESO VOL 1	Refusado No.44	INTENTO DE ENTREGA	
TEL: 4443306	CEDULA / TI / NIT	COD. POSTAL ORIGEN 050030406	CUENTA: 03-129-0000000	PESO A COBRAR(Kg) 1	No Realizado No.35	1 J: M: A: F: M:	
PARA JOAQUIN ALVEIRO DIAZ GUTIERREZ CALLE 21 # 83-37				VALOR DECLARADO 10000	No Reclamado No.40	2 J: M: A: F: M:	
TEL 3539260	CEDULA / TI / NIT	COD. POSTAL 050026144	RECIBE LOS SABADOS: SI	FLETE 3700	Otros (No Operativa/cerrado) No.34	Guía complementaria de devolución	
Nombre CC Remitente				COSTO MANEJO 0	Fecha de devolución al remitente	Recibi a satisfacción / Nombre, CC y Sello Destinatario	
El remitente declara que esta mercancía no es contrabando, joyas, títulos valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido sin verificar es: DOCUMENTOS				OTROS 0	Observaciones en la entrega:		
El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web www.enviacolvanes.com.co de Colvanes SAS y en las carteleras ubicadas en los puntos de venta, que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripción de este documento. Para la prestación del PQR remitirse a nuestra página web o al PBX (1)4239668				TOTAL FLETE 3700			
El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web www.enviacolvanes.com.co de Colvanes SAS y en las carteleras ubicadas en los puntos de venta, que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripción de este documento. Para la prestación del PQR remitirse a nuestra página web o al PBX (1)4239668				CARTAPORTE:NO			



REPORTE DE NOVEDAD Y SOLUCION



GUIA CONTADO 036001951283

1283 30-8-17
 NO. FECHA FECHA GUIA

REMITENTE

DESTINATARIO

PRECIO EN FECHA CODIGO DE ENTREGA EXTEMPORANEA UNIDADES

PRE OP COD RUTA CEL

NOVEDAD **Desconocido**

SOLUCION

NOMBRE AUXILIAR SERVICIENTE

127 Jul/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc: 12506 Dic/2002

CITA ENTREGA	COBRA CARGUE / DESCARGUE
Para ME y RP: tiempo de entrega 48 horas hábiles después de arribo en destino	
INTENTO DE ENTREGA	
1 J: M: A: F: M:	
2 J: M: A: F: M:	
Guía complementaria de devolución	
Recibi a satisfacción / Nombre, CC y Sello Destinatario	
J: M: A: F: M:	

Plimiento a la Ley 1581 de 2012, normas complementarias. Aviso de Privacidad y Políticas de Tratamiento de Datos
 incluida en esta Guía, solo recibirá el tratamiento necesario a la prestación del servicio contratado, atención de
 a los intervinientes del servicio o trámite que usted requiera, y por su solicitud u orden de autoridad competente,
 enviacolvanes.com o a la línea telefónica: 4239668

Medellín, 24 de noviembre de 2017

CERTIFICAMOS QUE:

El Sr. DIAZ GUTIERREZ ALBEIRO JOAQUIN identificado con cédula de ciudadanía número 98.455.658, es asociado de la Cooperativa COOMULTRANSCON y tiene afiliado el vehículo de placas TND291, y a la fecha tiene una cartera pendiente por \$. 19.315.622 (diecinueve millones trecientos quince mil seiscientos veintidós pesos).

Cualquier información adicional con gusto la atenderemos.

Atentamente,



NIT. 811.031.496-4

Luisa Fda Cañas

LUISA FERNANDA CAÑAS OSORIO
Contadora Coomultranscon



AVISOS LEGALES

Su mejor alternativa!

EL MUNDO
264 28 00 ext. 297-300

AVISOS JUDICIALES

edicto se publica en los términos del artículo 108 del CGP.

EDICTO EMPLAZATORIO DE TERCEROS ACREEDORES. Por medio del presente escrito el JUEZ 2 CIVIL MUNICIPAL DE ITAGÜÍ, ubicado en la Cra. 52 #51-68 Centro Administrativo del Municipio de Itagüí, EMPLAZA a todas las personas que tengan créditos con títulos de ejecución en contra de JHON ADICIONADO por medio del auto del día 20 de septiembre de 2017 y 14 de noviembre de 2017. El presente edicto se publica en los términos del artículo 108 del CGP.

EDICTO EMPLAZATORIO DEL JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, POR MEDIO DEL PRESENTE, EMPLAZA Se necesita la comparecencia del señor LAINEKER LÓPEZ TABERQUINO, heredero determinado del causante ELKIN DE JESÚS LÓPEZ RESTREPO quien en vida se identificaba con la C.C. N° 8.313.119 dentro de las actuaciones procesales adelantadas en el Proceso Verbal de Declaración de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva del Derecho de Dominio que en su contra han promovido las señoras ADRIANA MARÍA TABARES LÓPEZ y MISELENA TABARES LÓPEZ, el cual cursa bajo la radicación Número 05001-40-03-015-2017-00568-00, en el Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín, despacho que se localiza en la Carrera 52 N° 42-73, piso 15, Edificio del Palacio de Justicia José Félix de Restrepo, La Alpujarra de Medellín, Antioquia, donde es requerido para notificarlo personalmente del auto que admitió la demanda proferida el día 24 de julio del año 2017. El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas según lo previsto en el Artículo 108 del código General del Proceso, en caso de no comparecer en el término antes fijado se procederá a designarle curador ad-litem para que los represente. Medellín 03 de diciembre de 2017 YENY MARITZA GUEVARA RAMOS SECRETARIA

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público EL JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE TURBO ANTIOQUIA EMPLAZA: LAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO

EN EL PRESENTE PROCESO YA QUE EL DOMICILIO Y LUGAR DE TRABAJO SE IGNORAN PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE QUINCE (15) DÍAS SIGUIENTES A LA PRESENTE PUBLICACIÓN COMPAREZCA A ESTE DESPACHO UBICADO EN LA CARRERA 13 CON CALLE 100 Nro. 13-21 CUARTO PISO, EN TURBO, ANTIOQUIA, EN FORMA PERSONAL O POR INTERMEDIO DE APODERADO ESTA AGENCIA JUDICIAL, SE LE DESIGNARÁ CURADOR AD-LITEM PARA QUE LO REPRESENTARÁ EN EL PROCESO HASTA SU TERMINACIÓN. IGUALMENTE SE DARÁ CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 108 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, PUBLICÁNDOSE EL EDICTO UN DÍA DOMINGO EN UN PERIÓDICO DE AMPLIA CIRCULACIÓN PUEDE SER "EL COLOMBIANO" O "EL MUNDO" TURBO ANTIOQUIA, NOVIEMBRE 23 DE 2017. LUZ ARNOVIA DURANGO MEJÍA SECRETARIA

LA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE RIONEGRO ANTIOQUIA, EMPLAZA: Al señor JOSÉ HUMBERTO ROJAS HENAO, identificado con C.C. N° 15.425.039, cuyo último domicilio conocido fue el municipio de Rionegro, y a quienes tengan noticia de él para que lo informen a este Juzgado (Cra. 47 N° 60-50 Of. 304), dentro del proceso de Muerte Presunta por Desaparecimiento instaurado por su hermano MARIANO ARTURO ROJAS HENAO, radicado bajo el N° 2017-00287-00. Publíquese en un periódico de amplia circulación nacional (El Tiempo), en un periódico local (El Colombiano o El Mundo) y en una radiodifusora local. PAOLA ANDREA ARIAS MONTOYA SECRETARIA

EMPLAZAMIENTO JUDICIAL EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO ANTIOQUIA, EMPLAZA A: A: Las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble materia de la presente demanda VERBAL DE PERTENENCIA, con radicado 2017-00656 instaurada por el Señor JAVIER ANTONIO ROJAS HENAO, con C.C. 15.427.657 contra personas indeterminadas. Se trata un lote de terreno con sus mejoras y anexidades, ubicado en el paraje la mosca, en el punto llamado la "Iberia", denominado "La Camelia" y demarcado por

los siguientes linderos : de un mojón al borde de la quebrada "La enea", de allí en línea recta lindando con el predio de Rosario Rojas, hasta otro mojón, en el lindero con la propiedad de Rosa Emilia Rojas, de este segundo mojón, lindando con esta, hasta otro mojón en el lindero con la propiedad de Zoila Rosa Rojas; del tercer mojón, lindando con esta última, hasta llegar a otro mojón del CGP.- Publíquese en el diario el colombiano o El Mundo, en día domingo.- DIEGO LUIS CORRALES MUÑOZ - SRIO

COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES CONTRATISTAS., quien a su vez se identifica con Nit. 811.031.496-4, empresa debidamente habilitada en la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial mediante Resolución # 00212 del 07 de mayo de 2002, de la Dirección Territorial Antioquia del Ministerio de Transporte. COMUNICA Y EMPLAZA A TODAS AQUELLAS PERSONAS que se consideren PROPIETARIAS O POSEEDORAS o con el Derecho de Intervenir: Que a partir del día 19 de diciembre del año 2017, se iniciara la radicación ante el Ministerio de Transporte de la solicitud de Desvinculación administrativa de las placas que se relacionan a continuación. TND332 TNB933 TND291 MLP155 TMU421 TOC355. cláusula CAUSALES DE DESVINCULACION <<No cancelar oportunamente a la empresa los valores pactados por concepto de administración>>, y el artículo 41 del Decreto 174 del 05 de febrero de 2001 y Decreto 1079 de 2015 Capítulo 6 sección 8 artículo 2.2.1.6.8.4, para dar inicio al proceso de desvinculación y cancelación de la tarjeta de operación de los vehículos de placas: TND332 TNB933 TND291 MLP155 TMU421 TOC355. En cualquier caso el vehículo permanecerá vinculado hasta tanto no se produzca el acto administrativo de desvinculación, Decreto 174 del 05 de febrero de 2001, Decreto 1079 de 2015.

EL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA ORALIDAD DE MEDELLÍN EMPLAZA A LA SEÑORA AMPARO FRANCO PARRA, para que concurra a este despacho a notificarse del AUTO del CINCO (5) DE MAYO de Dos Mil Dieciséis (2016), mediante

el cual se admitió la demanda Verbal de Pertenencia POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, con RADICADO: 050013103-003-2015-00810-00, instaurada por HÉCTOR ALONSO PUERTA MONTOYA, contra herederos determinados de Rodrigo Franco Parra, a saber: Álvaro, Nelson, Mario, Gustavo, Francisco, Consuelo y Amparo notificación. Se expide el edicto Emplazatorio de conformidad con lo regulado en el Artículo 318 del C.P.C.; concordante con los Artículos 293 y 375 numeral 6 del Código General del Proceso y se entenderá surtido el Emplazamiento transcurrido quince días después de su publicación.

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA Apartado - Antioquia, Veintiocho (28) de Septiembre dos mil Diecisiete (2017) EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE APARTADO, ANTIOQUIA HACE SABER: Que dentro del proceso de Muerte Presunta por Desaparecimiento del señor FABIO DE JESÚS LEZCANO ARENAS, se dictó sentencia de primera instancia, cuyo encabezamiento y parte resolutoria es como sigue: "JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE APARTADO, Veintiocho (28) de Septiembre de dos mil Diecisiete (2017), procede el Despacho a proferir decisión de fondo conforme a lo señalado en el encabezamiento de esta providencia, una vez agotados los estadios procesales propios de este asunto (...) FALLA: PRIMERO: Se DECLARA la muerte presuntiva por desaparición del señor FABIO DE JESÚS LEZCANO

ARENAS, mayor de edad, cuyo último domicilio fue el Municipio de Chigorodó, Antioquia, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.023.037, nacido primero (01) de marzo de 1972 en Cañasgordas, Antioquia. SEGUNDO: Se FIJA, en como fecha presuntiva de su muerte el dos (02) de febrero de dos mil doce (2012). TERCERO: Se ORDENA transcribir lo resuelto ante la Notaría Única de Cañasgordas. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. El Juez, ORLANDO ALBERTO TIRADO GONZALEZ (FDO)". JORGE MARIO COMBATTHERRA Secretario

República de Colombia Rama Judicial EDICTO EMPLAZATORIO EL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD MEDELLÍN EMPLAZA A A los demandados JULIANA GÓMEZ GARCÍA con C.C. Nro. 1.017.146.424 y MILTON ANDERSON QUENDO ACEVEDO con C.C. Nro. 1.020.415.521, para que dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación de este edicto, se presenten por sí o por medio de apoderado a recibir notificación personal del auto de 17 de abril de 2017 que libro mandamiento de pago en su contra, dentro del proceso EJECUTIVO a favor de BLANCA ESTELA ARROYAVE ARBOLEDA. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 108 y 293 del Código General del Proceso. Radicado 050014003020-2017-0253-00. Se advierte a los emplazados que si no comparecen dentro del término indicado se le designará un CURADOR AD-LITEM con quien se verificará la mencionada notificación y se continuará/él trámite del proceso. Medellín 24 de agosto de 2017. GUSTAVO MORA CARDONA Secretario

SEGUROS EDICTOS & EMPLAZAMIENTOS E.U.

Calle 48 No. 48-14 Oficina 1201
Tel: 511 58 34- 310 500 3310

Medellín, 30 de noviembre de 2017

DOCTOR
LUIS CARLOS ZAPATA MARTINEZ
DIRECTOR TERRITORIAL ANTIOQUIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
La ciudad

Asunto: Solicitud Desvinculación Administrativa por solicitud de la empresa Art 41, Decreto 174 DE 2001, Vehículo de placas **TND291**

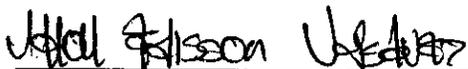
JHON EDISSON VASQUEZ BEDOYA, actuando en nombre y representación de **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES CONTRATISTAS "COOMULTRANSCON"** ., NIT **811.031.496** dando cumplimiento al artículo 41 del Decreto 174 de 2001 que señala, las razones por las cuales la empresa puede dar por terminado el contrato de vinculación, colocando como condición para ello el "vencimiento del contrato de vinculación", pero adicionalmente "cuando no exista acuerdo entre las partes el representante legal de la empresa podrá solicitar al Ministerio de Transporte, la desvinculación, invocando alguna de las siguientes causales imputables al propietario-poseedor del vehículo: 1) No cumplir con el plan de rodamiento registrado por la empresa ante la autoridad competente. 2) No acreditar oportunamente ante la empresa la totalidad de los requisitos exigidos en este Decreto para el trámite de los documentos de transporte. 3) No cancelar oportunamente a la empresa los valores pactados en el contrato de vinculación". (Subrayas fuera de texto).

~~Le solicitamos la desvinculación administrativa por solicitud de la empresa, ya que no ha cancelado los dineros adeudados por concepto de administración y pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual a COOMULTRANSCON por varios años, y no cumple con el plan de rodamiento ni con el mantenimiento preventivo~~

Se le envió comunicación informándole que no se renovarían el contrato de vinculación con la empresa, agotando con esto el debido proceso de acuerdo a guía Nro 036001951301 de agosto 29 de 2017.

Estaremos pendiente de su pronta respuesta.

ANEXOS: Guía y comunicado de terminación de contrato
Contrato de vinculación y documentos del vehículo
Estado de cuenta.



JHON EDISSON VASQUEZ BEDOYA
R/LEGAL COOMULTRANSCON



Cooperativa Multiactiva de Transportadores Contratistas
COOMULTRANSCON

NIT:811031496-4

NE-CSE V3

CONTRATO VINCULACIÓN DE VEHÍCULO DE SERVICIOS ESPECIALES N°

PLACA: **TND 291**

CONTRATISTA: **ALBEIRO JOAQUIN DIAZ GUTIERREZ**

C.C. 98.455.658 de Nariño (Ant.)

Dirección para correspondencia y notificaciones: Calle 21 N° 83-37

Teléfono: 3539260 Celular: 3207295677

Entre los suscritos a saber **FLOR ELENA VIDAL ALZATE** Mayor de edad y vecino de Medellín, con cedula de ciudadanía No. 43.802.373 de Bello, quien actúa como representante legal de la Cooperativa Coomultranscon, quien en adelante se llamara LA EMPRESA y el mencionado en la parte inicial del contrato quien obra como propietario del automotor descrito inscrito en matricula, y quien en adelante se llamará EL CONTRATISTA, por la otra parte; hacemos constar que hemos celebrado el contrato de vinculación por la modalidad de afiliación que se rige por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: El contratista vincula el vehículo cuyas características aparecen en la matricula que se anexa a la firma de este contrato, incorporándolo al parque automotor de la empresa, con el objeto de prestar el servicio público de transporte de pasajeros especial de conformidad con la habilitación expedida por el MINISTERIO DE TRANSPORTE a la empresa, con radio de acción NACIONAL; y la empresa por una suma convenida le permitirá prestar el servicio y gozar de todos los demás beneficios que se estipulen en este Contrato o que se desprenden de la naturaleza según las normas vigentes sobre la materia.

SEGUNDA: VINCULACIÓN DEL VEHÍCULO. Para el cumplimiento de la finalidad mencionada en la cláusula anterior, el contratista vincula a la Empresa y esta acepta el vehículo, manifestando EL CONTRATISTA que este se encuentre libre de acciones reales, pleitos pendientes, embargos y ordenes de retención oficiales, condiciones resolutorias, a excepción de reserva de dominio o pignoraciones relacionadas con su adquisición.

TERCERA: TERMINO Y PRORROGAS DEL CONTRATO. El término de duración de este contrato o de cualquier prórroga no podrá ser superior a (3) TRES MESES, pero podrá ser inferior en el caso de disolución y liquidación de la Empresa, efectuada de conformidad a los Estatutos o la Ley, caso en el cual no habrá lugar a indemnización. Esta prórroga no opera y por lo tanto este contrato termina de manera automática y sin necesidad de requerimientos, ni avisos previos al vencimiento de la tarjeta de operación o por el incumplimiento de alguna de las clausulas establecidas en este contrato. **PARAGRAFO PRIMERO.-** Si cualquiera de las partes tuviere la intención de no renovarlo a su terminación, deberá manifestarlo expresamente por escrito a la otra parte, dentro de los treinta días calendario anteriores al vencimiento del período inicial de (3) tres meses o de cualquier prórroga; si no se hiciere así, se entenderá prorrogado por periodos iguales de (3) tres meses y así sucesivamente. Salvo

que llegue el vencimiento de la tarjeta de operación, caso en el cual este contrato se dará por terminado automáticamente.

CUARTA: DESIGNACIÓN DEL CONDUCTOR. En vista de que la empresa no administra el producido del vehículo, el conductor del vehículo vinculado será designado y contratado por la empresa solo en el caso de que exista contrato fijo con alguno de los usuarios, debiendo cumplir con los requisitos establecidos por la EMPRESA de acuerdo con las normas de tránsito y transporte. **PARAGRAFO:** Se conviene que también podrá LA EMPRESA aceptar como conductor al mismo Contratista, si este cumple los requisitos exigidos por la ley tanto de tránsito, como ley de transporte y ley de seguridad social para el desarrollo de esa labor, siempre y cuando las normas lo permitan, caso en el cual las obligaciones y responsabilidades de ese oficio, serán diferentes a las que se desprenden de este contrato, siendo su obligación afiliarse al sistema de seguridad social informando a la EMPRESA en qué entidad se encuentra afiliado y permitir que la Empresa verifique el cumplimiento de esta obligación ante la entidad correspondiente, para lo cual EL CONTRATISTA otorga poder expreso. **PARAGRAFO:** Cuando el vehículo no trabaje en contratos fijos con la empresa el conductor debe estar afiliado a la seguridad social y el propietario debe traer mensualmente la constancia de pago por dicho concepto.

QUINTA: SALARIO Y PRESTACIONES. EL CONTRATISTA como propietario del vehículo asume el pago de los salarios, primas, cesantías, bonificaciones, aportes a la Seguridad Social, uniformes y demás prestaciones sociales y económicas del conductor, en la forma y términos señalados en el Contrato de Trabajo, pagos que deberá consignar mensualmente a la entidad que este escoja para atender los pagos a las empresas promotoras de salud (EPS), a la de riesgos profesionales (ARP), al Fondo de Pensiones y pagos parafiscales a cajas de compensación y permitir que la empresa verifique el cumplimiento de esta obligación para lo cual el afiliado le da poder expreso. **PARAGRAFO:** Queda acordado y aceptado por el propietario que si no cumple con estas obligaciones, LA EMPRESA queda facultada para suspender la prestación del servicio y no expedir la tarjeta de operación y-o extracto del contrato y aplicar las sanciones a que haya lugar, incluida la desvinculación unilateral del vehículo dando por terminada esta relación contractual.

SEXTA: VIGILANCIA Y CONTROL : LA EMPRESA vigilara el cumplimiento de todas las medidas de control relacionadas con la operación del servicio, para lo cual tomara las prevenciones que cada situación requiera, bien sea respecto del vehículo o en relación con el conductor de conformidad con el contrato de trabajo, igualmente lo hará con respecto al cumplimiento de los requisitos formales de la documentación que debe entregar a la empresa, para lo cual en caso de incumplimiento podrá abstenerse de otorgar extracto de contrato o dar por terminado el contrato de vinculación.

SÉPTIMA: MANTENIMIENTO PREVENTIVO El contratista se compromete a efectuar dos revisiones de mantenimiento preventivo al año según el programa establecido por la empresa para tal fin, sin embargo la empresa podrá inspeccionar el vehículo en cualquier tiempo a

costa del propietario para verificar las condiciones de seguridad del vehículo con el fin de evitar que se generen accidentes. PARAGRAFO: Estas revisiones deberán realizarse a donde la empresa lo establezca.

OCTAVA: INSPECCIÓN DEL VEHÍCULO Y CONSECUENCIAS. LA EMPRESA podrá en cualquier tiempo inspeccionar el estado mecánico y general del vehículo, como garantía de seguridad en el servicio y en caso de comprobarse fallas, tanto EL CONTRATISTA como el conductor del vehículo atenderán de inmediato las órdenes de LA EMPRESA para corregirlas.

NOVENA: VALOR Y FORMA DE PAGO. EL CONTRATISTA se obliga a pagar a la empresa las siguientes sumas de dinero: 1. Mensualmente la cuota de sostenimiento que equivale a un 7% de un salario mínimo mensual legal vigentè conforme a los estatutos, pagaderos dentro de los cinco primeros días de cada mes, en las instalaciones de la empresa. 2. El valor de los extractos de contrato de los servicios conseguidos por fuera de la empresa y sin su intermediación que se establece en la suma de \$10.000 y que se entregaran por el mismo término del vencimiento del documento más próximo o mensualmente depende de las políticas de la empresa. PARAGRAFO: Los extractos para el desarrollo de los contratos conseguidos a través de la empresa no tendrán ningún costo y se entregaran según las políticas internas.

DÉCIMA: RESPONSABILIDADES POR INFRACCIONES Y DAÑOS. Conforme lo estipula el contrato de trabajo, serán de cargo del conductor el pago de las multas por infracciones a las normas de tránsito y transporte, aquellas que le sean imputables e igualmente los daños que cause el vehículo y que no estén protegidos por la póliza de seguros. Pero lo pagará EL CONTRATISTA en caso de que el conductor no lo hiciera. Queda expresamente obligado EL CONTRATISTA, a informar a LA EMPRESA toda infracción de tránsito cometida con el vehículo.

DÉCIMA PRIMERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. Son obligaciones especiales de EL CONTRATISTA las que a continuación se convienen: 1- Utilizar la razón social y los distintivos de la empresa, únicamente para el cumplimiento del objeto y fines del presente contrato. 2. pagar oportunamente todos los impuestos y demás erogaciones oficiales, así como combustible, repuestos, accesorios, mano de obra y demás gastos de operación y mantenimiento del vehículo. 3. Contratar y mantener vigente durante el tiempo de vinculación las pólizas de seguros, de las cuales LA EMPRESA será la depositaria; así como afiliarse a los demás fondos que la ley exige, a fin de efectuar los pagos e indemnizaciones a que hubieren lugar y que correspondieren AL CONTRATISTA; dicha póliza deberá cubrir los riesgos y los montos que las leyes y decretos vigentes establezcan y los que dispusiere la empresa. 4. Obtener de LA EMPRESA autorización previa antes de la ejecución de cada servicio que se entiende entregada con el extracto de contrato. 5. no enajenar, ni dar en prenda el vehículo durante el tiempo de vigencia de este contrato, sin informar previamente a LA EMPRESA. 6. Acatar y cumplir las disposiciones emanadas de la Junta Directiva de la

Sociedad, así como las del Gerente tendientes a mejorar la prestación del servicio y a prevenir riesgos propios de la actividad. 7. Aceptar y apoyar las ordenes de la Gerencia para que el vehículo no preste servicio público de transporte en las siguientes circunstancias: a) Sin extracto de contrato, sin tarjeta de operación o certificado de movilización vigente. b) Sin portar seguros obligatorio o de responsabilidad civil vigente (que no estén vencidos) y/o aportes al fondo de responsabilidad civil. c) Cuando el conductor no tenga licencia de conducción, no corresponda a la categoría o esté vencida. d) Con el vehículo en mal estado o sin cumplir las revisiones y el plan de mantenimiento establecido por la empresa. e) Con un conductor sin seguridad social. En el caso de entregar extracto del contrato para garantizar la seguridad de los usuarios. 8. Instruir permanentemente al conductor para que cumpla las normas de tránsito y de transporte, que para servicios especiales sean expedidas. 9. Cumplir y hacer que se cumplan por el conductor, las disposiciones contenidas en la ley 105 de 1993, ley 336 de 1996, decreto 174 de 2001, decreto 3366 del 2003, demás normas concordantes que con posterioridad se editen, o aquellas que las modifiquen o adicionen. 10. Presentar oportunamente dentro de los dos meses anteriores al vencimiento de la tarjeta de operación. 11. Entregar o responder a la gerencia los informes que le sean solicitados dentro de los términos que se le señalen. 12. Informar a la gerencia por escrito cualquier cambio de dirección de su residencia dentro de los ocho días siguientes de haberse cumplido el traslado, en caso de no hacerlo la dirección para notificaciones será la establecida en este contrato o aquella que aparezca en la matrícula del automotor. 13. Compromete una vez firmado este contrato a pintar el vehículo con los colores respectivos de la empresa, e instalar en la forma que se le indique los emblemas que identifican a la empresa. 14. Informar a la Gerencia por escrito cualquier cambio de dirección de su residencia, dentro de los ocho días siguientes de haberse cumplido el traslado. 15. Cumplir y hacer cumplir al conductor, los servicios oficialmente autorizados, modificados o que se autoricen, así como los horarios, turnos y el Reglamento interno. 16. Pagar oportunamente los deducibles y demás rubros relacionados con los daños ocasionados por el vehículo a terceros o a los usuarios del servicio, siempre y cuando exista responsabilidad civil presunta. 17. Verificar el estado mecánico del vehículo antes de prestar el servicio o indicarle al conductor que lo haga. 18. Renovar oportunamente los seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual, cancelando la misma en tres contados mensuales. 19. Informar a la empresa qué conductores prestan el servicio en el vehículo vinculado, en qué calidad lo hacen, y así mismo informar cuando exista cambio del mismo. 22. Permitir que la empresa deduzca del producido del vehículo las deudas derivadas del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LA EMPRESA UNA VEZ FORMALIZADA LA VINCULACIÓN DEL VEHICULO:- Son las siguientes. 1.- Velar porque el vehículo una vez formalizada la vinculación coloque en la carrocería los distintivos, número de orden interno y razón social de la empresa.- 2.- Vigilar que el conductor y el propietario que conduce su propio vehículo se encuentre afiliado al Sistema de Seguridad Social.- 3.- Desarrollar el programa de medicina preventiva para el conductor directamente o través de la entidad correspondiente.- 4.- Suministrar oportunamente la tarjeta de operación siempre y cuando el contratista asociado entregue los documentos oportunamente a la empresa y pague el valor

correspondiente según las autoridades. - 5.- Desarrollar programas de capacitación para los operadores del equipo y a los afiliados- 6.- Vigilar que el vehículo cuente con las condiciones de seguridad y comodidad reglamentados por el Ministerio de Transporte.- 7.- Desarrollar el programa de revisión y mantenimiento preventivo del equipo.- 8.- Vigilar que el vehículo preste el servicio con la tarjeta de operación vigente. 9.- Vigilar y constatar que el conductor del vehículo cuente con licencia de conducción vigente y apropiada. 10.- Llevar y mantener en el archivo una ficha técnica del vehículo.- 11.- Entregar al propietario del equipo la ficha técnica una vez efectuada la desvinculación por la autoridad competente.- 12.- Expedir el paz y salvo sin costo alguno, siempre y cuando no tengan deudas originadas con ocasión de las obligaciones contraídas en el presente contrato.- 13.- Expedir un extracto en el que se discrimine los rubros y montos de los pagos efectuados.- 14.- Entregar al propietario el extracto del contrato en papel membreteado de la empresa y debidamente firmado por el representante legal de la misma, después de verificar la existencia del contrato.

DECIMA TERCERA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DE CONTRATO Y DESVINCULACIÓN DEL VEHICULO.- Sin perjuicio de las disposiciones contenidas en este contrato o las de orden legal, el contrato podrá darse por terminado: 1) Por mutuo acuerdo entre las partes. PARAGRAFO PRIMERO.- También podrá cancelarse este contrato por muerte del propietario si los herederos o causahabientes no desean continuarlo, caso este en el cual no tendrán derecho a reclamar perjuicios o indemnización a la Empresa, cuando esta cancele el contrato por incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el Contratista o por cualquiera de las causales de terminación aquí previstas.- Una vez adjudicado dentro de la sucesión el vehículo, el heredero favorecido deberá tramitar el traspaso correspondiente y manifestar por escrito ante la Gerencia si desea continuar la afiliación del vehículo, caso en el cual deberá firmarse nuevo contrato entre las partes o prorrogarse el existente mediante cláusula adicional. 2) Por expiración del plazo pactado. 3) Unilateralmente por parte de la empresa: LA EMPRESA procederá a dar por terminado el contrato con justa causa y solicitará la desvinculación del vehículo en la forma prevista en las disposiciones de transporte, cuando acontezca una de las siguientes causales: a) Cuando el propietario por intermedio del conductor o personalmente preste servicio de transporte sin tarjeta de operación, sin el extracto del contrato o con el vehículo en mal estado. --b) Cuando el propietario o su conductor se abstenga de forma reiterada y sin ninguna justificación, de cumplir las determinaciones emanadas de la Junta Directiva, o de las órdenes que imparta la Gerencia.- c) Por incumplimiento de los contratos entregados por la empresa d) Por decisión judicial u orden administrativa de las autoridades de Tránsito y Transporte.- e) Por incumplimiento total o parcial o cumplimiento tardío o defectuoso de las obligaciones expresadas en este contrato. f) Cuando EL CONTRATISTA dirija, de órdenes o instrucciones, o patrocine al conductor para cometer cualquier tipo de ilícitos o el incumplimiento de las normas de Tránsito y Transporte. g)- No cancelar oportunamente los valores acordados en este contrato. h). Cuando en el termino de (8) ocho días no sean corregidos los daños mecánicos que sean detectados al inspeccionar el vehículo. 4) Unilateralmente por parte del contratista por incumplimiento de las obligaciones de la empresa establecidas en este contrato y la de orden legal.. PARAGRAFO SEGUNDO.- El CONTRATISTA se compromete en caso de

terminación del contrato a presentarse a la empresa en el momento que se le cite, para firmar la comunicación que debe enviarse al Ministerio de Transporte para el retiro del vehículo de la capacidad transportadora y entregar el original de la tarjeta de operación, y si no lo hiciere responderá en los términos de este contrato y judicialmente si a ello hubiere lugar por los perjuicios causados a LA EMPRESA. y a terceros.- PARAGRAFO TERCERO.- Mientras el Ministerio de Transporte expide la autorización para la desvinculación, de acuerdo con el decreto 174 de 2001 o norma que la modifique, sustituya o adicione, LA EMPRESA permitirá que el vehículo continúe prestando el servicio si EL CONTRATISTA así lo solicita por escrito, siempre y cuando el contratista siga cumpliendo las obligaciones contenidas en este contrato y las establecidas en la ley, pues de lo contrario opera la suspensión del contrato por falta de garantías para la prestación del servicio público y por lo tanto la empresa tienen derecho a negar la expedición del Extracto de Contrato hasta que se garantice la seguridad de los usuarios.

DÉCIMA CUARTA: CONSECUENCIA POR ACTUACIONES UNILATERALES. Si en forma unilateral EL CONTRATISTA retira el vehículo del servicio, no presta este sin justa causa o sin previo aviso, es infraccionado por no portar el extracto de contrato, por no llevar acompañante, o por cualquier otra causa derivada del incumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato y como consecuencia de tal actuación LA EMPRESA es investigada y sancionada, el contratista deberá cancelar los honorarios del abogado para ejercer la defensa, pagar la multa que se impusiere y los perjuicios que con tal acción se causen.

DÉCIMA QUINTA: RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES SUBSIDIARIAS. EL CONTRATISTA será responsable ante las autoridades y ante terceros de las sanciones, perjuicios e indemnizaciones que se causaren por el incumplimiento total o parcial o ejecución defectuosa o tardía de cualquiera de las obligaciones aquí estipuladas, cuando por acción u omisión propia o del conductor del vehículo, sea el causante de los mismos. En el evento que la empresa en forma subsidiaria tenga que responder por las situaciones previstas en esta cláusula y otras similares no previstas en este contrato aquella podrá repetir lo pagado contra el contratista por la vía judicial.

DÉCIMA SEXTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA DESPUÉS DE LA DESVINCULACIÓN DEL VEHÍCULO. Una vez se produzca la desvinculación definitiva del vehículo por la autorización otorgada por el ministerio del transporte, EL CONTRATISTA se obliga para con LA EMPRESA a firmar el acta de terminación del contrato y a borrar o cambiar la razón social, así como los distintivos o emblemas de la empresa en termino no mayor de 8 (ocho) días, haciendo llegar la comprobación respectiva a la gerencia de la empresa, so pena de incurrir en responsabilidad y consiguiente pago de los perjuicios e indemnizaciones que con tal actitud se causen.

DÉCIMA SEPTIMA: PROHIBICIONES AL CONTRATISTA.- Le queda prohibido al CONTRATISTA lo siguiente: 1.- Ordenar prestar el servicio cuando el vehículo no

cumpla con las condiciones de seguridad y comodidad exigidas por el Código de Tránsito, la ley y los reglamentos de transporte.- 2.- Permitir que se preste el servicio de transporte sin autorización de la empresa, sin tener tarjeta de operación vigente, sin seguro obligatorio y de responsabilidad civil contractual y extracontractual o estando vencidos, y sin extracto de contrato- 3.- Entregar el vehículo para su conducción y para la prestación del servicio público de transporte a un conductor no autorizado por la Empresa.- 4.- Autorizar o permitir que el conductor transporte en el vehículo sustancias inflamables o estupefacientes, o de contrabando o de procedencia ilícita.-5.- Ordenar o Permitir que el conductor cobre tarifas distintas a las contratadas.-

DECIMA OCTAVA: PROHIBICIONES A LA EMPRESA.- 1.- Exigir suma alguna por desvinculación o por el trámite de expedición de paz y salvo.- 2.- Hacer cobros diferentes a los previstos en este contrato.- 3.- Retener la tarjeta de operación por obligaciones contractuales.- 4.- Exigir al propietario del vehículo comprar acciones de la empresa.

DECIMA NOVENA.- DERECHOS DEL CONTRATISTA.- Son los siguientes: 1.- A que se tramite y entregue oportunamente la tarjeta de operación, si ha suministrado con la oportunidad debida los requisitos exigidos.2 Expedir un extracto que contenga en forma discriminada los rubros y montos, cobrados y pagados, por cada concepto.-

VIGESIMA: DERECHOS DE LA EMPRESA.- Son los siguientes: 1.- A que se le entregue oportunamente la información solicitada al propietario del vehículo- 2.- A hacer uso de la aplicación de las sanciones previstas por el incumplimiento de las obligaciones y convenios determinados en este contrato.- 3.- A que se le entreguen oportuna y previamente los documentos y requisitos exigidos en la ley, así como los pagos respectivos, para el trámite de solicitud o renovación de la tarjeta de operación y de las pólizas de los seguros.- 4.- A que se cumplan por EL CONTRATISTA los pagos o entrega de las sumas de dinero dentro de los términos y de las fechas acordados en las cláusulas de este contrato.- 5. A descontar las sumas adeudadas por el contratista de los pagos por servicios prestados.

VIGESIMA PRIMERA: NORMAS QUE FORMAN PARTE DEL CONTRATO. Forman parte del presente contrato para todos los efectos no previstos en estas cláusulas, las normas expedidas o que se expidan por El Gobierno nacional, El Ministerio de transporte, tanto en el campo administrativo, como en materia penal, civil, laboral y comercial.

VIGESIMA SEGUNDA: – SANCIÓN POR RETARDO O INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES. En caso de simple retardo o incumplimiento en algunas de las obligaciones expresadas en este contrato por cualquiera de las partes, o el retiro del vehículo de la empresa antes de la terminación del contrato para vincularlo a otra empresa o pasarlo a un servicio diferente, el incumplimiento de los contratos realizados a través de la empresa, la parte incumplida pagara a la otra, una multa equivalente a cuatro (4) salarios mínimos mensuales vigentes en el momento de comprobarse el hecho, sin perjuicios de la indemnización de daños y perjuicios a que hubiere lugar.

VIGÉSIMA SEXTA – INTERPRETACIÓN DE SITUACIONES: Si se admiten, toleran o presentaren hechos o situaciones que difieran de lo convenido en el presente contrato, no por eso se entenderá revocación, modificación o renovación alguna del mismo, salvo acuerdo expreso por escrito de las partes.

VIGÉSIMA SEPTIMA – MEDIDA DISCIPLINARIAS INTERNAS: Con el propósito de prestar un mejor servicio en el transporte público de pasajeros y sin perjuicio de lo dispuesto en el texto del presente contrato, LA EMPRESA podrá adoptar medidas disciplinarias de acuerdo a lo previsto en el reglamento Interno de Trabajo.

VIGESIMA OCTAVA - LA EMPRESA se abstendrá de dar Paz y salvo para la desafiliación o desvinculación del vehículo, aun cuando sea por causa justificable, hasta tanto el contratista demuestre que ha cumplido los requisitos y obligaciones establecidos en este contrato.

VIGESIMA NOVENA: CLÁUSULA DE NO COMPETENCIA DESLEAL. EL CONTRATISTA puede prestar los servicios de transporte cumpliendo con los requisitos exigidos por la ley con mediación de la EMPRESA o sin ella, sin embargo cuando el servicio se preste con mediación de la empresa EL CONTRATISTA no podrá contratar sin intervención de la empresa un nuevo contrato de transporte con el mismo usuario ofreciendo sus servicios a mas bajo costo o con beneficios especiales y en abierta mala fe, en este caso debe contar con la autorización de la empresa. PARAGRAFO: El incumplimiento de esta cláusula dará lugar al pago de perjuicios indemnizatorios y de acuerdo al perjuicio sufrido.

TRIGESIMA: CLAUSULA DE CONFIDENCIALIDAD: LAS PARTES se comprometen a guardar la reserva de aquello que conozcan de la otra parte con ocasión de la ejecución del presente contrato, como consecuencia LA EMPRESA no podrá revelar a terceros salvo expresa autorización legal de el propietario sus datos personales; así mismo el PROPIETARIO se compromete a no revelar la información que conozca de la empresa, ni los listados de clientes, ni información que conozcan a razón de la prestación del servicio y que pueda constituir propiedad intelectual.

TRIGESIMA PRIMERA – El vinculado autoriza a reportar el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de vinculación inicialmente firmado, a la central de información financiera CIFIN, que administra la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia o a cualquier otra entidad que maneje o administre bases de datos con los mismos fines, toda la información referente a mi comportamiento comercial y crediticio.

TRIGESIMA SEGUNDA – Mecanismos alternativo de solución de conflictos: Con el fin de buscarle una oportuna solución a los conflictos que se deriven del presente contrato serán dirimidos, por un solo conciliador nombrado por la Cámara de Comercio del Municipio de Medellín e acuerdo con los requisitos y demás normas que sobre el particular regule la ley y la cámara de comercio.

El presente contrato sustituye a cualquier otro (s) anterior (es), rigiéndose las obligaciones bilaterales en adelante por este contrato. El contratista manifiesta que conoce y entiende, por lo cual además acepta el contenido de cada una de las cláusulas del presente contrato, que lo leyó y le da su aprobación.

En constancia se firma en original y copia como aparece al pie de la firma, en Medellín a los días 23 del mes de marzo del año 2011.

Leonidas Alberto Díaz
CONTRATISTA - CC.

[Firma]
GERENTE

Compañía Colombiana de Seguros S.A.
Medellín, 29 de Mayo de 2014

Señores
Ministerio de Transporte
Ciudad

ASUNTO: PÓLIZA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL NRO 6158005604
POLIZA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL NR 6158005603
TOMADOR: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES CONTRATISTAS Nit.
811.031.496-3
ASEGURADORA: SEGUROS COLPATRIA S.A.

Nos permitimos certificar que "COOMULTRANSCON" Tiene contratadas las pólizas del asunto con las siguientes coberturas y valores asegurados:

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	
AMPAROS	VALOR ASEGURADO
Daños a Bienes de Terceros	Hasta 160 SMMLV
Muerte o lesiones a una persona	Hasta 160 SMMLV
Muerte o Lesiones a dos o más Personas	Hasta 320 SMMLV
Daño fisiológico	100%
Daño moral	100%
Lucro cesante	100%
Deducible	10% mínimo 1 SMMLV
Beneficiarios	Terceros afectados

RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL	
AMPAROS	VALOR ASEGURADO
Muerte	Hasta 100 smmlv
Incapacidad Permanente	Hasta 100 smmlv
Incapacidad Temporal	Hasta 100 smmlv
Daño fisiológico	100%
Daño moral	100%
Lucro cesante	100%
Asistencia Jurídica	Incluida -Sin deductibles

Vigencia DESOE: 01/06/2014

HASTA: 01/06/2015

ASEGURADO		CEDULA	TIPO
Ana Cecilia González De López		43021630	MICROBUS
PLACA	MODELO	MARCA	CAPACIDAD
TND 291	1995	Asta motors	14

Cordialmente,


PAULA ANDREA USMA
Directora Administrativa

Calle 40 N° 92 - 303 oficina 2000
P.O. Box 1271 050005
Email: direccion@seguroscolpatria.com.co
Web: www.seguroscolpatria.com.co
Medellin - Colombia

		C.A. ...	
2013 06 14 DEL	2013 05 15 DEL	2014 06 14 DEL	PLACA No 1395 TND291
DIAZ GUTIERREZ, JOAQUIN ALVEIRO 3539260		ASIA MOTORS HITOP	
CC 93455858	85008	5001	SSC67994 KN2FAD2A1SC053234
CALLE 21 83-37 MEDELLIN		\$ 628.000 \$ 314.000 \$ 1.600 \$ 943.600	
AT 1317 12559211 0			

MINISTERIO DE TRANSPORTE
DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO AUTOMOTOR

No. 0757415

PLACA	MARCA	MODELO	GRUPO
TND291	ASIA MOTORS	1495	
CLASE VEHICULO	TIPO CARROCERIA	NIVEL SERVICIO	CAPACIDAD
No. MOTOR	No. CHASIS		
ES 067584	KN2FAD2A1SC053234		
RAZON SOCIAL EMPRESA		NT.	SEDE
COMULTRANSOCOR - COOP		R110319569	
RADIO DE ACCION		FECHA EXPEDICION	FECHA VENCIMIENTO
DIRECCION TERRITORIAL		FRAMA AUTORIZADA	
ANTIOQUIA Y CIRCUN			

ESPECIAL

43092474

Medellin, agosto 23 de 2017

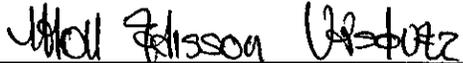
Señor(a)
ANA CECILIA GONZALEZ DE LOPEZ
CRA 73 NRO 92-53
3128374707
Propietario vehículo placas TND291
MEDELLIN

Asunto: DESVINCULACION DECRETO 174 DE 2001.

JHON EDISSON VASQUEZ BEDOYA, actuando en nombre y representación de **LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES CONTRATISTAS "COOMULTRANSCON"** ., NIT 811.031.496, dando cumplimiento al artículo 41 del Decreto 174 de 2001 que señala, las razones por las cuales la empresa puede dar por terminado el contrato de vinculación, colocando como condición para ello el "vencimiento del contrato de vinculación", pero adicionalmente "cuando no exista acuerdo entre las partes el representante legal de la empresa podrá solicitar al Ministerio de Transporte, la desvinculación, invocando alguna de las siguientes causales imputables al propietario-poseedor del vehículo: 1) No cumplir con el plan de rodamiento registrado por la empresa ante la autoridad competente. 2) No acreditar oportunamente ante la empresa la totalidad de los requisitos exigidos en este Decreto para el trámite de los documentos de transporte. 3) No cancelar oportunamente a la empresa los valores pactados en el contrato de vinculación". (Subrayas fuera de texto).

Por las anteriores razones le informamos que la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES CONTRATISTAS "COOMULTRANSCON"**, da por terminado unilateralmente el contrato de vinculación que usted tiene con la empresa a partir del 23 de septiembre del corriente año. A partir de esta fecha no se renovará el contrato de vinculación e iniciara el proceso de desvinculación administrativa ante autoridad competente y una vez el Ministerio de Transporte emita la resolución de desvinculación las pólizas de su vehículo RCC y RCE serán canceladas.

Atentamente,



JHON EDISSON VASQUEZ BEDOYA
R/ LEGAL COOMULTRANSCON.



Lic. Min. Transporte 0260 de marzo 14/2000
Lic. Minic 001191 de julio 13/2010
CIU 4523 Transporte de Mercancía
CIU 5320 Mensajería Expresa

M.E.03



VANES SAS, NIT 800.185.306-4
Calle 15 # 84 - 50 Bogotá D.C.
Atención al usuario PBX (1) 229668
www.enviacolvanes.com.co

RES.18752003442962 30/05/2017

FACTURA DE VENTA

GUIA CONTADO 036001951301

REC ADMISION 03/05/2017 15:18	ORIGEN MEDELLIN	DESTINO MEDELLIN	MEDELLIN ANTIOQUIA	PREFIJO C036 1500001 AL 2500000	REG. DESTINO MEDELLIN	CAUSAL DE DEVOLUCION	CIJA ENTREGA	COBRA CARGUE / DESCARGUE	
REMITENTE: COOMULTRANSCON				CENTRO DE COSTO		UNIDADES			
DIRECCION: CARRERA 50 A # 32 B 52				CEDEULA 717/NIT		COD. POSTAL ORIGEN		CUENTA: 03-129-0000000	
TEL: 4443306				COD. POSTAL		RECIBE LOS		SABADOS: SI	
PARA ANA CECILIA GONZALEZ DE LOPEZ CARRERA 73 # 92-53 BARRIO CASTILLA				VALOR DECLARADO		FLETE		COSTO MANEJO	
TEL 3128374707				OTROS		TOTAL FLETE		CARTAPORTE: NO	
NOTAS				Observaciones en la entrega:		Fecha de devolución al remitente		Guía complementaria de devolución	
Nombre CC Remitente				El remitente declara que esta mercancía no es contrabando, joyas, títulos valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido sin verificar es: DOC		Observaciones en la entrega:		Recibi a satisfacción / Nombre, CC y Sexo Destinatario	
El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web www.enviacolvanes.com.co de Colvanes SAS y en las carteleras ubicadas en los puntos de venta, que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripción de este documento. Para la prestación del PQR remítase a nuestra página web o al PBX (1) 229668				ENVIA COLVANES S. A. S. Informa al Remitente que en cumplimiento a la Ley 1581 de 2012, normas complementarias, Aviso de Privacidad y Políticas de Tratamiento de Datos Personales, su información personal y la del destinatario, suministrada en esta Guía, solo recibirán el tratamiento necesario a la prestación del servicio contratado, atendido de acuerdo con la legislación colombiana y será suministrada únicamente a los intervinientes del servicio o a quien sea requerido, y por su solicitud u orden de autoridad competente. Para la prestación de PQR remítase al portal web www.enviacolvanes.com.co o a la línea telefónica: 4239888		CAUSAL DE DEVOLUCION		INTENTO DE ENTREGA	
				Deconocido No.31		1		1	
				Rehusado No.44		1		2	
				No Reside No.35		1		2	
				No Redamado No.40		1		2	
				Dir. errada No.34		1		2	
				Otros (Nov Operable/Contrado)		1		2	

37.3703
30 de Mayo 2017
Ana Cecilia Gonzalez



Lic. Min. Transporte 0260 de marzo 14/2000
Lic. Minic 001191 de julio 13/2010
CIU 4523 Transporte de Mercancía
CIU 5320 Mensajería Expresa

M.E.03



COLVANES SAS, NIT 800.185.306-4
Principal: Calle 15 # 84 - 50 Bogotá D.C.
Atención al usuario PBX (1) 229668
www.enviacolvanes.com.co

RES.18762003442962 30/05/2017

FACTURA DE VENTA

GUIA CONTADO 036001951301

REC ADMISION 29/08/2017 15:19	ORIGEN MEDELLIN	DESTINO MEDELLIN	MEDELLIN ANTIOQUIA	PREFIJO C036 1500001 AL 2500000	REG. DESTINO MEDELLIN	CAUSAL DE DEVOLUCION	CIJA ENTREGA	COBRA CARGUE / DESCARGUE	
REMITENTE: COOMULTRANSCON				CENTRO DE COSTO		UNIDADES			
DIRECCION: CARRERA 80 A # 32 B 52				CEDEULA 717/NIT		COD. POSTAL ORIGEN		CUENTA: 03-129-0000000	
TEL: 4443306				COD. POSTAL		RECIBE LOS		SABADOS: SI	
PARA ANA CECILIA GONZALEZ DE LOPEZ CARRERA 73 # 92-53 BARRIO CASTILLA				VALOR DECLARADO		FLETE		COSTO MANEJO	
TEL 3128374707				OTROS		TOTAL FLETE		CARTAPORTE: NO	
NOTAS				Observaciones en la entrega:		Fecha de devolución al remitente		Guía complementaria de devolución	
Nombre CC Remitente				El remitente declara que esta mercancía no es contrabando, joyas, títulos valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido sin verificar es: DOC		Observaciones en la entrega:		Recibi a satisfacción / Nombre, CC y Sexo Destinatario	
El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web www.enviacolvanes.com.co de Colvanes SAS y en las carteleras ubicadas en los puntos de venta, que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripción de este documento. Para la prestación del PQR remítase a nuestra página web o al PBX (1) 229668				ENVIA COLVANES S. A. S. Informa al Remitente que en cumplimiento a la Ley 1581 de 2012, normas complementarias, Aviso de Privacidad y Políticas de Tratamiento de Datos Personales, su información personal y la del destinatario, suministrada en esta Guía, solo recibirán el tratamiento necesario a la prestación del servicio contratado, atendido de acuerdo con la legislación colombiana y será suministrada únicamente a los intervinientes del servicio o a quien sea requerido, y por su solicitud u orden de autoridad competente. Para la prestación de PQR remítase al portal web www.enviacolvanes.com.co o a la línea telefónica: 4239888		CAUSAL DE DEVOLUCION		INTENTO DE ENTREGA	
				Deconocido No.31		1		1	
				Rehusado No.44		1		2	
				No Reside No.35		1		2	
				No Redamado No.40		1		2	
				Dir. errada No.34		1		2	
				Otros (Nov Operable/Contrado)		1		2	

Medellin, agosto 28 de 2017

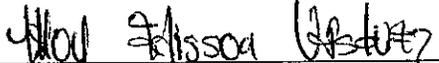
Señor(a)
JOAQUIN ALVEIRO DIAZ GUTIERREZ
CALLE 21 N° 83-37
3539260- 3207295677 - 3136080337
Propietario vehículo placas TND291
MEDELLIN

Asunto: DESVINCULACION DECRETO 174 DE 2001.

JHON EDISSON VASQUEZ BEDOYA, actuando en nombre y representación de LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES CONTRATISTAS "COOMULTRANSCON" ., NIT 811.031.496, dando cumplimiento al artículo 41 del Decreto 174 de 2001 que señala, las razones por las cuales la empresa puede dar por terminado el contrato de vinculación, colocandó como condición para ello el "vencimiento del contrato de vinculación", pero adicionalmente "cuando no exista acuerdo entre las partes el representante legal de la empresa podrá solicitar al Ministerio de Transporte, la desvinculación, invocandó alguna de las siguientes causales imputables al propietario-poseedor del vehículo: 1) No cumplir con el plan de rodamiento registrado por la empresa ante la autoridad competente. 2) No acreditar oportunamente ante la empresa la totalidad de los requisitos exigidos en este Decreto para el trámite de los documentos de transporte. 3) No cancelar oportunamente a la empresa los valores pactados en el contrato de vinculación". (Subrayas fuera de texto).

Por las anteriores razones le informamos que la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES CONTRATISTAS "COOMULTRANSCON", da por terminado unilateralmente el contrato de vinculación que usted tiene con la empresa a partir del 23 de septiembre del corriente año. A partir de esta fecha no se renovará el contrato de vinculación e iniciara el proceso de desvinculación administrativa ante autoridad competente y una vez el Ministerio de Transporte emita la resolución de desvinculación las pólizas de su vehículo RCC y RCE serán canceladas.

Atentamente,



JHON EDISSON VASQUEZ BEDOYA
R/ LEGAL COOMULTRANSCON.



Lic. Min. Transporte 0080 de marzo 14/2000
 Lic. Min. 001191 de julio 13/2010
 CIU 4923 Transporte de Mercancía
 CIU 5320 Mensajería Expresa

M.E 03

00.14U



GUIA CONTADO 036001951283

COLVANES SAS, NIT 800.185.006-4
 Principal, Calle 13 # 54 - 59 Bogotá D.C.
 Atención al usuario PBX (1)4239666
 www.enviacolvanes.com.co

RES.18762003442962 JUN05/2017
 PREFIJO C036 1500001 AL 2500000

FECHA DE VENTA

Somos Autorizados Resoluc: 4327 Jul/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc: 12506 Dic/2002

REC. ADMISION 29/08/2017 15:16	ORIGEN MEDELLIN	DESTINO MEDELLIN ANTIOQUIA	REG. DESTINO MEDELLIN	CITA ENTREGA	COBRA CARGUE / DESCARGUE
REMITENTE: COOMULTRANSCON		CENTRO DE COSTO	CAUSAL DE DEVOLUCION		
DIRECCION: CARRERA 80 A # 32 B 62		UNIDADES 1	Desconocido No.31		
TEL: 4443306	CEDEULA 7 11 / NIT	COD. POSTAL ORIGEN 050030406	CUENTA: 03-129-0000000	PESO (gramos) 1000	
PARA JOAQUIN ALVEIRO DIAZ GUTIERREZ CALLE 21 # 83-37		PESO VOL 1	Rehusado No.44		
TEL 3539260	CEDEULA 7 11 / NIT	COD. POSTAL 050026144	RECIBE LOS SABADOS: SI	No Reside No.35	
NOTAS		PESO A COBRAR(Kg) 1	No Reclamado No.40		
Nombre CC. Remitente		VALOR DECLARADO 10000	Dir. anada No.34		
El remitente declara que esta mercancía no es contrabando, joyas, títulos valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido sin verificar es: DOCUMENTOS		FLETE 3700	Otros (Nov Opera/Sval/carrado)		
		COSTO MANEJO 0	Fecha de devolución al remitente		
		OTROS 0	Observaciones en la entrega.		
		TOTAL FLETE 3700	Guía complementaria de devolución		
		CARTAPORTE NO	Recibi a satisfacción / Nombre, CC y Sello Destinatario		

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web www.enviacolvanes.com.co de Colvanes SAS y en las carteleras ubicadas en los puntos de venta, que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripción de este documento. Para la prestación del PQR remitirse a nuestra página web o al PBX (1)4239666

ENVIA COLVANES S. A. S., informa al Remitente que en cumplimiento a la Ley 1581 de 2012, normas complementarias, Aviso de Privacidad y Políticas de Tratamiento de Datos Personales, su información personal y la del destinatario, suministrada en esta Guía, solo recibirán el tratamiento necesario a la prestación del servicio contratado, atención de novedades y/o reclamaciones, y será suministrada únicamente a los intervinientes del servicio o trámite que usted requiere, y por su solicitud u orden de autoridad competente. Para la presentación de PQR remitirse al portal web www.enviacolvanes.com.co o a la línea telefónica: 4239666



REPORTE DE NOVEDAD Y SOLUCION

Numero: 1283 FECHA: 30-8-17 FECHA GUIA: _____

TITULO: _____

REMITENTE: _____

PRECIO EN FECHA: _____ CODIGO DE ENTREGA EXTEMPORANEA: _____ UNIDADES: _____

TIPO DE OP: _____ COD: _____ RUTA: _____ CEL: _____

NOVEDAD: Desconocido

SOLUCION: _____

NOMBRE AUXILIAR SERVICIENTE: _____



GUIA CONTADO 036001951283

127 Jul/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc: 12506 Dic/2002

CITA ENTREGA	COBRA CARGUE / DESCARGUE
Para ME y RF: Tiempo de entrega 48 horas hábiles después de arribo en destino	
INTENTO DE ENTREGA	
1	D: M: A: P: M:
2	D: M: A: P: M:
Guía complementaria de devolución	
Recibi a satisfacción / Nombre, CC y Sello Destinatario	

De acuerdo a la Ley 1581 de 2012, normas complementarias Aviso de Privacidad y Políticas de Tratamiento de Datos Personales, en esta Guía, solo recibirán el tratamiento necesario a la prestación del servicio contratado, atención de novedades y/o reclamaciones, y será suministrada únicamente a los intervinientes del servicio o trámite que usted requiere, y por su solicitud u orden de autoridad competente. Envíanos.com.co a la línea telefónica: 4239666

Medellín, 24 de noviembre de 2017

CERTIFICAMOS QUE:

El Sr. DIAZ GUTIERREZ ALBEIRO JOAQUIN identificado con cédula de ciudadanía número 98.455.658, es asociado de la Cooperativa COOMULTRANSCON y tiene afiliado el vehículo de placas TND291., y a la fecha tiene una cartera pendiente por \$ 19.315.622 (diecinueve millones trecientos quince mil seiscientos veintidós pesos).

Cualquier información adicional con gusto la atenderemos.

Atentamente,



NIT. 811.031.496-4

Luisa Fda Cañas
LUISA FERNANDA CAÑAS OSORIO
Contadora Coomultranscon

AVISOS LEGALES

Su mejor alternativa!

EL MUNDO

264 28 00 ext. 297-300

AVISOS JUDICIALES

edicto se publica en los términos del artículo 108 del CGP.

EDICTO EMPLAZATORIO DE TERCEROS ACREEDORES. Por medio del presente escrito el JUEZ 2 CIVIL MUNICIPAL DE ITAGÜÍ, ubicado en la Cra. 52 #51-68 Centro Administrativo del Municipio de Itagüí, EMPLAZA a todas las personas que tengan créditos con títulos de ejecución en contra de JHON ALCIBERTOS GONZALEZ, adicionado por medio del auto del día 20 de septiembre de 2017 y 14 de noviembre de 2017. El presente edicto se publica en los términos del artículo 108 del CGP.

EDICTO EMPLAZATORIO DEL JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, POR MEDIO DEL PRESENTE, EMPLAZA Se necesita la comparecencia del señor LAINEKER LÓPEZ TABERQUINO, heredero determinado del causante ELKIN DE JESÚS LÓPEZ RESTREPO quien en vida se identificaba con la C.C. N° 8.313.119 dentro de las actuaciones procesales adelantadas en el Proceso Verbal de Declaración de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva del Derecho de Dominio que en su contra han promovido las señoras ADRIANA MARÍA TABARES LÓPEZ y MISELENA TABARES LÓPEZ, el cual cursa bajo la radicación Número 05001-40-03-015-2017-00568-00, en el Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín, despacho que se localiza en la Carrera 52 N° 42-73, piso 15, Edificio del Palacio de Justicia José Félix de Restrepo, La Alpujarra de Medellín, Antioquia, donde es requerido para notificarlo personalmente del auto que admitió la demanda proferida el día 24 de julio del año 2017. El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas según lo previsto en el Artículo 108 del código General del Proceso, en caso de no comparecer en el término antes fijado se procederá a designarle curador ad-litem para que los represente. Medellín 03 de diciembre de 2017 YENY MARITZA GUEVARA RAMOS SECRETARIA

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público EL JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE TURBO ANTIOQUIA EMPLAZA A: LAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO

EN EL PRESENTE PROCESO YA QUE EL DOMICILIO Y LUGAR DE TRABAJO SE IGNORAN PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE QUINCE (15) DÍAS SIGUIENTES A LA PRESENTE PUBLICACIÓN COMPAREZCA A ESTE DESPACHO UBICADO EN LA CARRERA 13 CON CALLE 100 Nro. 13-21 CUARTO PISO, EN TURBO, ANTIOQUIA, EN FORMA PERSONAL O POR INTERMEDIO DE APODERADO ESTA AGENCIA JUDICIAL, SE LE DESIGNARÁ CURADOR AD-LITEM PARA QUE LO REPRESENTE EN EL PROCESO HASTA SU TERMINACIÓN. IGUALMENTE SE DARÁ CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 108 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, PUBLICÁNDOSE EL EDICTO UN DÍA DOMINGO EN UN PERIÓDICO DE AMPLIA CIRCULACIÓN PUEDE SER "EL COLOMBIANO" O "EL MUNDO" TURBO ANTIOQUIA, NOVIEMBRE 23 DE 2017. LUZ ARNOVIA DURANGO MEJÍA SECRETARIA

LA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE RIONEGRO ANTIOQUIA, EMPLAZA: Al señor JOSÉ HUMBERTO ROJAS HENAO, identificado con C.C. N° 15.425.039, cuyo último domicilio conocido fue el municipio de Rionegro, y a quienes tengan noticia de él para que lo informen a este Juzgado (Cra. 47 N° 60-50 Of. 304), dentro del proceso de Muerte Presunta por Desaparecimiento instaurado por su hermano MARIANO ARTURO ROJAS HENAO, radicado bajo el N° 2017-00287-00. Publíquese en un periódico de amplia circulación nacional (El Tiempo), en un periódico local (El Colombiano o El Mundo) y en una radiodifusora local. PAOLA ANDREA ARIAS MONTOYA SECRETARIA

EMPLAZAMIENTO JUDICIAL EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO ANTIOQUIA, EMPLAZA A: A: Las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble materia de la presente demanda VERBAL DE PERTENENCIA, con radicado 2017-00656 instaurada por el Señor JAVIER ANTONIO ROJAS HENAO, con C.C. 15.427.657 contra personas indeterminadas.- Se trata un lote de terreno con sus mejoras y anexidades, ubicado en el paraje la mosca, en el punto llamado la "Iberia", denominado "La Camelia" y demarcado por

los siguientes linderos : de un mojón al borde de la quebrada "La enea", de allí en línea recta lindando con el predio de Rosario Rojas, hasta otro mojón, en el linderos con la propiedad de Rosa Emilia Rojas, de este segundo mojón, lindando con esta, hasta otro mojón en el linderos con la propiedad de Zoila Rosa Rojas; del tercer mojón, lindando con esta última, hasta llegar a otro mojón, hasta llegar a otro mojón. Publíquese en el diario el colombiano o El Mundo, en día domingo.- DIEGO LUIS CORRALES MUÑOZ - SRIO

COOPERATIVA MULTIATIVA DE TRANSPORTADORES CONTRATISTAS, quien a su vez se identifica con Nit. 811.031.496-4, empresa debidamente habilitada en la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial mediante Resolución # 00212 del 07 de mayo de 2002, de la Dirección Territorial Antioquia del Ministerio de Transporte. COMUNICA Y EMPLAZA A TODAS AQUELLAS PERSONAS que se consideren PROPIETARIAS O POSEEDORAS o con el Derecho de Intervenir: Que a partir del día 19 de diciembre del año 2017, se iniciara la radicación ante el Ministerio de Transporte de la solicitud de Desvinculación administrativa de las placas que se relacionan a continuación. TND332 TNB933 TND291 MLP155 TMU421 TOC355. cláusula CAUSALES DE DESVINCULACION <<No cancelar oportunamente a la empresa los valores pactados por concepto de administración>>, y el artículo 41 del Decreto 174 del 05 de febrero de 2001 y Decreto 1079 de 2015 Capítulo 6 sección 8 artículo 2.2.1.6.8.4, para dar inicio al proceso de desvinculación y cancelación de la tarjeta de operación de los vehículos de placas: TND332 TNB933 TND291 MLP155 TMU421 TOC355. En cualquier caso el vehículo permanecerá vinculado hasta tanto no se produzca el acto administrativo de desvinculación, Decreto 174 del 05 de febrero de 2001, Decreto 1079 de 2015.

EL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA ORALIDAD DE MEDELLÍN EMPLAZA A LA SEÑORA AMPARO FRANCO PARRA, para que concurra a este despacho a notificarse del AUTO del CINCO (5) DE MAYO de Dos Mil Dieciséis (2016), mediante

el cual se admitió la demanda Verbal de Pertenencia POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, con RADICADO: 050013103-003-2015-00810-00, instaurada por HÉCTOR ALONSO PUERTA MONTOYA, contra herederos determinados de Rodrigo Franco Parra, a saber: Álvaro, Nelson, Mario, Gustavo, Francisco, Consuelo y Amparo Franco Parra, quienes por medio de notificación. Se expide el edicto Emplazatorio de conformidad con lo regulado en el Artículo 318 del C.P.C.; concordante con los Artículos 293 y 375 numeral 6 del Código General del Proceso y se entenderá surtido el Emplazamiento transcurrido quince días después de su publicación.

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA Apartadó - Antioquia, Veintiocho (28) de Septiembre dos mil Diecisiete (2017) EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE APARTADÓ, ANTIOQUIA HACE SABER: Que dentro del proceso de Muerte Presunta por Desaparecimiento del señor FABIO DE JESÚS LEZCANO ARENAS, se dictó sentencia de primera instancia, cuyo encabezamiento y parte resolutive es como sigue: "JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE APARTADÓ, Veintiocho (28) de Septiembre de dos mil Diecisiete (2017), procede el Despacho a proferir decisión de fondo conforme a lo señalado en el encabezamiento de esta providencia, una vez agotados los estadios procesales propios de este asunto (...) FALLA: PRIMERO: Se DECLARA la muerte presuntiva por desaparición del señor FABIO DE JESÚS LEZCANO

ARENAS, mayor de edad, cuyo último domicilio fue el Municipio de Chigorodó, Antioquia, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.023.037, nacido primero (01) de marzo de 1972 en Cañasgordas, Antioquia. SEGUNDO: Se FIJA, en como fecha presuntiva de su muerte el dos (02) de febrero de dos mil doce (2012). TERCERO: Se ORDENA transcribir lo resuelto ante la Notaría Única de Cañasgordas. NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. El Juez, ORLANDO ALBERTO TIRADO GONZALEZ (FDO)". JORGE MARIO COMBATT HERREIRA Secretario

República de Colombia Rama Judicial EDICTO EMPLAZATORIO EL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD MEDELLÍN EMPLAZA A A los demandados JULIANA GÓMEZ GARCÍA con C.C. Nro. 1.017.146.424 y MILTON ANDERSON OQUENDO ACEVEDO con C.C Nro. 1.020.415.521, para que dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación de este edicto, se presenten por sí o por medio de apoderado a recibir notificación personal del auto de 17 de abril de 2017 que libro mandamiento de pago en su contra, dentro del proceso EJECUTIVO a favor de BLANCA ESTELA ARROYAVE ARBOLEDA. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 108 y 293 del Código General del Proceso. Radicado 050014003020-2017-0253-00. Se advierte a los emplazados que si no comparecen dentro del término indicado se le designará un CURADOR AD-LITEM con quien se verificará la mencionada notificación y se continuará el trámite del proceso. Medellín 24 de agosto de 2017. GUSTAVO MORA CARDONA Secretario

SEGUROS EDICTOS & EMPLAZAMIENTOS E.U.
Calle 48 No. 48-14 Oficina 1201
Tel: 511 58 34- 310 500 3310